

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS NOCTURNOS ABIERTOS AL
PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS**

TESIS

**PRESENTADA AL HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR:

WILSON JOEL BRAVO OROZCO

LIC. MIGUEL ANGEL ALVARADO VELASQUEZ

ASESOR

LCDA. MARÍA ISABEL BAUTISTA DEL CID

REVISORA

**PREVIO A CONFERIRLE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS TÍTULOS
PROFESIONALES DE: ABOGADO Y NOTARIO**

SAN MARCOS, NOVIEMBRE DE 2,024



**AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Juan Carlos López Navarro	Director
Licda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos	Secretaria Consejo Directivo
Ing. Agr. Roy Walter Villacinda Maldonado	Representante Docentes
Lic. Oscar Alberto Ramírez Monzón	Representante Estudiantil
Br. Luis David Corzo Rodríguez	Representante Estudiantil

COORDINACIÓN ACADÉMICA

PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador Académico
Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales	Coordinador Carreras Técnico en Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo con Orientación en Agricultura Sostenible
Lic. Antonio Etihel Ochoa López	Coordinador Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación
Licda. Aminta Esmeralda Guillén Ruíz	Coordinadora Carrera de Trabajo Social, Técnico y Licenciatura
Ing. Víctor Manuel López Fuentes	Coordinador Carrera de Administración de Empresas, Técnico y Licenciatura



Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández	Coordinador Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Dr. Byron Geovany Garcia Orozco	Coordinador Carrera Médico y Cirujano
Lic. Nelson de Jesús Bautista López	Coordinador Pedagogía Extensión de San Marcos
Licda. Julia Maritza Gándara González	Coordinadora Extensión de Malacatán
Lcda. Mirna Lisbet de León Rodríguez	Coordinadora Extensión de Tejutla
Lic. Marvin Evelio Navarro Bautista	Coordinador Extensión de Tacaná
Lic. Mario René Requena	Coordinador de Área de Extensión
Lic. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador del Instituto de Investigación
Ing. Oscar Ernesto Chávez Ángel	Coordinador Carrera de Ingeniería Civil
Lic. Carlos Edelmar Velásquez González	Coordinador Carrera Contaduría Pública y Auditoría
Ing. Miguel Amilcar López López	Coordinador Extensión Ixchiguán
Lic. Danilo Alberto Fuentes Bravo	Coordinador Carrera Profesorado En Educación Bilingüe Intercultural
Lic. Yovani Alberto Cux Chan	Coordinador Carreras Sociología, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.



**COORDINACIÓN DE LA CARRERA ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Coordinador de la Carrera	Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Unidad de Examen Técnico Profesional	Lcda. Claudia Gabriela López Alfaro
Unidad de Tesis	M.A. Luis Edgardo Reyna Gómez
Unidad de Primer Ingreso	Lic. Marco Tulio Valle Rodas
Asesor de Bufete Popular	Lic. Elfego Selvyn Guzmán Barrios

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

PRESIDENTE:	Lic. Widson Fabricio Recinos Ángel
SECRETARIO:	Lic. Marco Antonio Barrios Barrios
VOCAL:	Lic. Mario Roberto Orozco Cifuentes

FASE PÚBLICA

PRESIDENTE:	Lcda. Nancy Johana Velasco Ochoa
SECRETARIO:	Lic. Hugo Eduardo Fuentes Figueroa
VOCAL:	Lic. Alejandro Moisés Fuentes Fuentes

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis Artículo 43 del Normativo para la elaboración del trabajo de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



San Marcos, 22 de mayo de 2024.

M.A. Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis.

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de San Marcos.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido Licenciado, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por esta unidad de tesis a su cargo, procedí a **ASESORAR** el trabajo de graduación elaborado por el bachiller **WILSON JOEL BRAVO OROZCO**, con el título "**LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS NOCTURNOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS**".

Luego de haber realizado la asesoría encomendada, considero que el contenido del trabajo de tesis mencionado llena los requisitos científicos y técnicos, la metodología, técnicas de investigación utilizadas y la redacción de los temas es clara, la contribución científica a la rama del Derecho Administrativo es valiosa, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas presentan aporte a la investigación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 29 y 32 del Normativo para elaboración del trabajo de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que sea discutido en su oportunidad en el examen público de tesis.

Por lo que ante tal consideración me suscribo de usted atentamente.


LIC. MIGUEL ANGEL ALVARADO VELÁSQUEZ

ABOGADO Y NOTARIO

COL. 20,122



San Marcos, 10 de septiembre de 2024.

M.A. Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis.

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de San Marcos.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido Licenciado, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por esta unidad de tesis a su cargo, procedí a **REVISAR** el trabajo de graduación elaborado por el bachiller **WILSON JOEL BRAVO OROZCO**, con el título "**LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS NOCTURNOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS**".

Luego de haber realizado la revisión encomendada, considero que el contenido del trabajo de tesis mencionado llena los requisitos científicos y técnicos, la metodología, técnicas de investigación utilizadas y la redacción de los temas es clara, la contribución científica a la rama del Derecho Administrativo es valiosa, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas presentan aporte a la investigación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 29 y 32 del Normativo para elaboración del trabajo de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que sea discutido en su oportunidad en el examen público de tesis.

Por lo que ante tal consideración me suscribo de usted atentamente.

LIC. MARIA ISABEL BAUTISTA DEL CID
ABOGADA Y NOTARIA
COL. 10,649





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos

San Marcos, 9 de octubre de 2,024

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Carrera: Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de San Marcos, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de Tesis del Estudiante:
WILSON JOEL BRAVO OROZCO titulado: **“LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS NOCTURNOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS”**

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis y del Examen General Público de la Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que, al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
Consejero-Docente de Estilo

c.c. archivo





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos | CUSAM
CARRERA: ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del (de la) estudiante: **WILSON JOEL BRAVO OROZCO**, Carné. **200841518**, intitulado: **“LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS NOCTURNOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS”** Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

...ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Coordinador Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



MERH/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio Módulo de la Carrera de Derecho, Centro Universitario de San Marcos, San Marcos



ASUNTO: Remito a usted el INFORME FINAL DE TESIS Y PROVIDENCIA QUE AUTORIZA SU IMPRESIÓN. Del estudiante: **WILSON JOEL BRAVO OROZCO**, carné No. **200841518**, con el visto bueno y sellos que solicitan, según el Artículo 34 del NORMATIVO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, de este Centro.

Atentamente pase a: Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Coordinador carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
CUSAM, Edificio.

PARA:

<input checked="" type="checkbox"/>	Su conocimiento	Emitir opinión	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	Efectos consiguientes	Atender lo Solicitado	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIÓN: Anexo: lo indicado.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez
Coordinador Académico



c.c. Archivo
REOS/stlb



DEDICATORIA

A DIOS: Por darme el mejor título que alguien puede tener: Ser Hijo de Dios. Gracias por ser la fuente de mi inspiración y sabiduría que me ha regalado sin su misericordia no fuera posible alcanzar este grado académico, todo proviene de Él y vuelve a Él.

A MIS PADRES: A mi madre Q.E.P.D. Maria Tereza Orozco y Orozco y mi padre Mario Inocente Bravo, El ejemplo de ellos, esfuerzo y perseverancia fue determinante para alcanzar este objetivo.

A MI FAMILIA: A mi esposa Sucely Patricia Bautista Miranda y a mi Hijo Abraham Joel Bravo Bautista, que han sido mi inspiración y apoyo en esta última faceta de mis estudios

A MIS AMIGOS: Julio de León, Venancio García, gracias por acompañarme en este proceso.

A LOS PROFESIONALES QUE ME AYUDARON EN EL PROCESO: Lic. Miguel Ángel Alvarado Velásquez, Licda. María Isabel Bautista Del Cid, Lic. Williams Pérez y Lic. Enrique Fuentes, gracias por su apoyo en mi formación profesional.

A MI ALMA MATER: La Universidad San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de San Marcos, por haber forjado mi carrera y hacerme una persona útil a la sociedad.



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I.....	1
1. MARCO LEGAL QUE REGULA LOS CENTROS NOCTURNOS.....	1
1.1 Las Normas Jurídicas	1
1.1.1 Exterioridad.....	1
1.1.2 Bilateralidad.....	2
1.1.3 Heteronomía.....	2
1.1.4 Coercibilidad.....	3
1.2 Jerarquía de las Leyes.....	3
1.2.1 Normas Constitucionales.....	4
1.2.2 Normas Ordinarias.....	4
1.2.3 Normas Reglamentarias.....	4
1.2.4 Normas Individualizadas.....	5
1.3 La Ley Fundamental.....	6
1.4 Leyes Ordinarias.....	7
1.4.1 Iniciativa.....	8
1.4.2 Discusión.....	8
1.4.3 Aprobación.....	8
1.4.4 Sanción, Promulgación y Publicación.....	9



1.5 Leyes Reglamentarias	9
1.6 Derecho Administrativo	10
1.7 Administración Pública	11
1.8 Sistemas de Organización Administrativa	13
1.8.1 Centralización.....	14
1.8.2 Descentralización	14
1.8.3 Desconcentración.....	14
1.8.4 Autarquía	14
1.8.5 Autonomía	14
1.9 Organización Administrativa Autónoma	15
1.10 El Municipio.....	16
1.11 La Autonomía Municipal	18
1.12 Concejo Municipal.....	19
1.13 Reglamentos Municipales	21
1.14 Centros Nocturnos	22
1.15 Leyes Aplicables a Centros Nocturnos	23
1.15.1 Leyes Constitucionales.....	25
1.15.2 Decreto Número 56-95	27



1.15.3 Reglamento Específico para Establecimientos Abiertos al Público y Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos 28

CAPITULO II	34
GOBERNANZA Y SEGURIDAD	34
2.1 Gobierno	34
2.2 Sistemas de Gobierno.....	34
2.3 Sistema Republicano	36
2.4 Sistema Democrático	37
2.5 Sistema Representativo	38
2.6 Organismo Ejecutivo	39
2.7 Ministerio de Gobernación	40
2.8 Policía Nacional Civil.....	41
2.9 Políticas de Seguridad Pública.....	43
2.9.1 Gestión Integral de la Seguridad de la Nación.....	45
2.9.2 La Gobernanza Local	45
2.9.3 Seguridad para el Desarrollo	46
2.10 Seguridad Pública.....	47
2.11 Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana	48
2.12 Autoridades Encargadas de la Seguridad a Nivel nacional.....	49



2.13 Funciones de la Municipalidad en la Seguridad Ciudadana	52
2.14 Funciones de la Ciudadanía en la Seguridad Ciudadana.....	53
2.15 Los Centros Nocturnos y La Seguridad Ciudadana.....	54
CAPITULO III	56
3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA	56
3.1 Participación Ciudadana	56
3.2 Mecanismos de Participación Ciudadana.....	58
3.3 Sujetos de la Participación Ciudadana.....	59
3.4 Derechos de la Ciudadanía.....	60
3.5 Deberes de la Ciudadanía.....	62
3.6 Acceso a la Información Pública.....	63
3.7 La Consulta Ciudadana.....	64
3.8 Propuestas Ciudadanas.....	66
3.9 Participación Ciudadana en la toma de Decisiones.....	67
3.10 Cogestión de Servicios	68
3.11 Supervisión Ciudadana	69
3.12 Convivencia Pacífica.....	70
3.13 Agentes que Intervienen en la Convivencia Pacífica	71
3.14 La Paz Social en la Comunidad	72
CAPITULO IV	74



4. SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.....	74
4.1 Seguridad	74
4.2 Tipos de Seguridad	75
4.2.1 Seguridad Nacional	75
4.2.2 Seguridad Ciudadana	75
4.2.3 Seguridad Social	76
4.2.4 Seguridad Laboral	76
4.2.5 Seguridad Vial	76
4.2.6 Seguridad Informática.....	76
4.2.7 Bioseguridad	76
4.2.8 Seguridad Jurídica.....	77
4.3 Seguridad Ciudadana	77
4.4 Marco Normativo del Sistema Nacional de Seguridad.....	79
4.5 Ciudadanía	81
4.6 Prevención del Delito	82
4.7 Planificación de Actividades de Cooperación y Asistencia	83
4.8 Ejecución del Plan de Acción.	84
4.9 Amenazas a la Seguridad Ciudadana.	86
4.10 Efectos del Incumplimiento del Reglamento de Centros Nocturnos ..	87
4.10.1 Perturbación de la Paz	87



4.10.2 Escándalo en la Vía Pública	88
4.10.3 Sonido Estridente en Horas de la Madrugada	88
4.10.4 Comisión de Delitos y Faltas	89
4.10.5 Hurtos y Robos	89
4.10.6 Lesiones	90
4.10.7 Distribución y Consumo de Drogas.....	90
4.10.8 Expendio de Alcohol a Menores de Edad	91
4.10.9 Accidentes y Percances de Tránsito	92
4.10.10 Homicidios.....	93
CAPITULO V	95
5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
5.1 Comprobación de la Hipótesis	95
5.2 Conclusiones	98
5.3 Recomendaciones.....	100
Bibliografía	102
Anexos.....	107



INTRODUCCIÓN

La regulación legal de centros nocturnos abiertos al público son todas aquellas normas jurídicas ordinarias o reglamentarias que establecen la forma en que deben funcionar los centros nocturnos y las disposiciones que deben acatar los propietarios y personal que labore en bares o discotecas. La seguridad ciudadana para efectos de esta investigación se debe entender como todas aquellas condiciones que busquen: el desarrollo integral de las personas que pertenecen a una comunidad, la convivencia pacífica, dentro de un contexto de participación y colaboración entre el Estado y sus ciudadanos.

Por esa razón en la presente Tesis se realiza un análisis de los términos y definiciones que tienen relación con el reglamento de centros nocturnos y la seguridad ciudadana en el Municipio de San Marcos. Se pretende conocer la base teórica de las variables fundamentales de esta investigación para que al tener una noción de ese conocimiento y al unirla con la investigación de campo se pueda tener un panorama amplio que pueda contribuir a plantear y argumentar conclusiones y recomendaciones aplicables al problema abordado.

En el capítulo primero se describen los temas referentes a la regulación de los centros nocturnos, iniciando desde las leyes jerárquicamente más altas, hasta conceptos fundamentales como el derecho administrativo, el Municipio, y las normas reglamentarias respectivas. En este punto se realiza un breve análisis de los artículos relevantes del Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal. El capítulo segundo comprende los temas referentes al gobierno, en los cuales se explica sucintamente



las funciones principales de las autoridades estatales, tales como el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil, así como la forma en que intervienen para concretar la seguridad pública en el territorio guatemalteco.

El capítulo tercero se enfoca en la Participación Ciudadana y se explican conceptos relacionados a la forma en que los vecinos intervienen en las decisiones gubernamentales, sus derechos, obligaciones y los mecanismos que tienen para que sus aportes tengan eco dentro de la administración Pública. Dentro del capítulo cuarto se encuentran contenidos los conceptos y definiciones acerca de la seguridad ciudadana, también se destaca la descripción de los efectos del incumplimiento del referido reglamento en los centros nocturnos en el Municipio de San Marcos.

Finalmente, el capítulo quinto contiene las opiniones, comentarios y observaciones obtenidos en la investigación de campo, de las cuales el investigador se basa para que, al complementarlo con lo expuesto en los demás capítulos, se pueda llegar a formular las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de la realización del presente trabajo de Tesis.



CAPÍTULO I.

1. MARCO LEGAL QUE REGULA LOS CENTROS NOCTURNOS

1.1 Las Normas Jurídicas

Toda ley en principio es una norma, y dentro de las normas existen diversas clasificaciones, dentro de ellas se encuentran: las normas morales, las normas religiosas, las normas jurídicas. Son las normas jurídicas de vital importancia para la presente investigación, pues es necesario identificar qué normas jurídicas son aplicables a la regulación de Centros Nocturnos y distinguir si son de carácter ordinario o reglamentario.

Según, Torres (2012), una norma jurídica es:

“Una norma de conducta que tiene como características ser exterior, bilateral, heterónoma y coercible. (Pag.53)”

De lo anterior expuesto se desprende que las normas jurídicas son las normas que regulan la conducta humana en la cual se obtienen derechos y obligaciones, emitidas por un poder ajeno con la posibilidad de exigir su cumplimiento a través de la fuerza. Por lo cual se hace necesario conocer cada una de sus características: Exterioridad, Bilateralidad, Heteronomía y Coercibilidad.

1.1.1 Exterioridad.

“Es la valoración que el derecho hace de las acciones humanas en su aspecto subjetivo, material o físico, en relación con la norma jurídica, con su cumplimiento o incumplimiento (Torres, 2012, pág. 54)”.



Según esta característica de las normas jurídicas, el punto de atención de la ley es la calificación de las acciones que realiza el ser humano, pues verifica si se cumple o no con lo preceptuado en las normas jurídicas, es decir sí en el mundo exterior las personas adecuan su proceder o se desvían al no cumplir con lo que la ley les exige.

1.1.2 Bilateralidad.

“Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Frente al jurídicamente obligado encontramos siempre a otra persona. (García, 2002, pág. 15)”.

Esta característica consiste en el hecho que cada norma jurídica puede otorgar derechos y obligaciones, es decir que va a existir un sujeto activo y un sujeto pasivo. Un ejemplo de esta característica es el derecho a la propiedad, el propietario de un inmueble tiene el derecho de disfrutar de todos los beneficios que la propiedad le otorga, pero a la vez tiene la obligación de respetar la propiedad de otras personas y cumplir con los límites que la ley le impone.

1.1.3 Heteronomía.

La heteronomía de las normas jurídicas consiste en que, al momento de su creación, estas normas son creadas por un poder exterior. En un sentido amplio se puede afirmar que las normas jurídicas no son creadas por el mismo ser humano, sino que delega esta función al Organismo Legislativo (Poder Legislativo) para que en el ejercicio del poder público emita las leyes que sean necesarias para regir la conducta de un grupo determinado de personas.



Se debe de entender a la heteronomía como la influencia de la conducta del ser humano por parte de una entidad ajena a él, es lo contrario a la autonomía, pues las personas no pueden realizar lo que quieran, sino que deben encuadrar su comportamiento a lo que la ley les imponga. El ente exterior que emite las leyes es denominado organismo legislativo

1.1.4 Coercibilidad.

La coercibilidad es la capacidad que tienen las normas jurídicas de exigir su cumplimiento mediante la fuerza. Si la persona obligada a cumplir con una norma jurídica no lo hace de forma voluntaria y espontánea, el Estado puede ejercer su poder para obligarla a cumplir lo que la ley establece. Esto se realiza según el caso mediante los distintos procesos de ejecución y mediante la intervención de autoridades como la Policía Nacional Civil.

Cuando una persona no acata de forma voluntaria la ley, las normas jurídicas deben hacer uso de la coercibilidad que no es más que el empleo de la fuerza pública para obligar al individuo a observar lo que ley le obliga o para que cumpla con las obligaciones que mediante una sentencia se le hayan impuesto. Para ejercer la coercibilidad el Estado puede echar mano del poder de Policía.

1.2 Jerarquía de las Leyes.

Al hablar de jerarquía de las leyes, se refiere al orden que deben tener las leyes según la pirámide de Kelsen atendiendo a su grado de generalidad, que va desde las Normas Constitucionales, Normas Ordinarias, Normas Reglamentarias y finalizando con las Sentencias hasta llegar a su ejecución.



Según Pereira & Richter, (2011), la Jerarquía de las Leyes se divide en los grados siguientes:

1.2.1 Normas Constitucionales.

Estas normas son de observancia general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, que es un órgano de tipo extraordinario y temporal. Se materializan en la Constitución Política de la República de Guatemala, en las demás leyes constitucionales del país y como se explicará más adelante, en los tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

1.2.2 Normas Ordinarias.

Normas de aplicación general, creadas principalmente por el Congreso de la República, órgano permanente y ordinario, mismas que regulan una materia de derecho en específico. Un ejemplo de normas ordinarias es el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.2.3 Normas Reglamentarias.

Estas normas tienen por objeto fundamental establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias. Son creadas por el Organismo Ejecutivo y, excepcionalmente por los organismos Legislativo y Judicial, y algunos órganos extra poder, un claro ejemplo de las normas reglamentarias es el reglamento de la ley del impuesto al Valor Agregado, misma que explica términos y formas en que se debe proceder al momento de pagar el referido impuesto.



1.2.4 Normas Individualizadas.

De aplicación particular. Se subjetivan en una o más personas, pero claramente identificadas, sobre las cuales constituyen correlaciones de derechos y obligaciones. La Sentencia es la norma individualizada por excelencia, toda vez que es una resolución en la que a una persona en específico se le aplica la ley.

De lo anterior expresado se puede deducir que a mayor grado de jerarquía de una ley será mayor su generalidad, por el contrario, a menor grado de jerarquía de las leyes será mayor su grado de particularidad. También es necesario expresar lo referente a los Tratados y Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala, en cuanto a su jerarquía, toda vez que algunos autores lo sitúan por encima de las leyes constitucionales, otros doctrinarios por su parte los colocan a la par de la Constitución.

En esta investigación se es del criterio que los tratados internacionales en Materia de Derechos Humanos se encuentran a la par de las normas constitucionales toda vez que son superiores al Derecho Interno más no de la Constitución, por lo cual al situarse a la par de la Constitución llegan a formar lo que doctrinariamente se conoce como el Bloque Constitucional.

Las leyes reglamentarias son de suma importancia para esta investigación, toda vez que se centrará la atención en el Reglamento Municipal que establece las normas jurídicas administrativas que son aplicables a los Centros Nocturnos que se encuentran ubicados en el Municipio de San Marcos departamento de San Marcos,



pues en este caso es la Municipalidad la competente para emitir los reglamentos de aplicación.

1.3 La Ley Fundamental.

Un fundamento en construcción es el cimiento sobre el cual se sustenta una construcción. De la misma manera la base sobre la cual se sustentan los Estados es la Ley Fundamental, pues esta establece de forma clara el marco jurídico en el cual puede actuar el Gobierno, así como los derechos y garantías que tienen los ciudadanos que pertenecen a un territorio determinado.

Las Constituciones son la Ley Fundamental de cada Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma jurídica de mayor jerarquía en el Estado, esta compuesta por tres partes a saber: La parte dogmática, que contiene los derechos fundamentales de las personas, en la constitución en encuentran en los Artículos 1 al 139, la parte orgánica, establece la forma de organización del Estado y sus distintos entes administrativos, esta parte esta contenida en los Artículos del 140 al 262, finalmente se encuentra la parte práctica o pragmática, que establece las garantías constitucionales y la forma en que las personas pueden defenderse ante posibles amenazas a sus derechos constitucionales, se encuentra contenida en los artículos del 263 al 281.

De la definición referida, se establece que las Constituciones constituyen el marco jurídico en el cual los Estados fundamentan sus funciones y su trabajo. Pues como se exponía anteriormente son de carácter general y de conformidad al principio de Supremacía Constitucional son las que mayor grado de jerarquía tienen, pues los derechos constitucionales deben prevalecer por encima de las leyes ordinarias y



demás leyes. En el caso de los reglamentos, de igual manera, deben redactarse con cuidado para no contravenir los derechos constitucionales.

1.4 Leyes Ordinarias

Dentro de la jerarquía de las leyes se encuentran las leyes ordinarias, las cuales regulan materias de derecho en específico: Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Notarial, Derecho de Trabajo etc. y sus respectivas normas procesales.

Regularmente abordan temas generales y de aplicación a todo el territorio nacional, donde regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, así como las relaciones de los particulares entre sí. Se enfocan en establecer el marco legal de figuras jurídicas en específico y de materias de derecho tanto del ámbito público o del ámbito privado.

Las leyes ordinarias por lo general son emitidas por el Congreso o Parlamento de cada estado, en el caso de Guatemala, esta función recae sobre el Congreso de la República, quien tiene como función principal la creación de leyes de aplicación general en el territorio. Una forma atípica de creación de leyes ordinarias son los Decretos Leyes, que son emitidos por el Organismo Ejecutivo.

Regularmente se manifiestan en el marco de un Gobierno de Facto a raíz de Golpes de Estado o Revoluciones Ciudadanas. En Guatemala se encuentran el Decreto Ley ciento seis y el Decreto Ley ciento siete (Códigos Civil y Procesal Civil y Mercantil respectivamente), los cuales aún se encuentran vigentes y se emitieron en un gobierno militar, entre otros.



Un tema muy importante relacionado a las leyes ordinarias es el proceso de su creación. Es un proceso legislativo que va desde su iniciativa hasta el inicio de su vigencia. Para la creación de una ley, es necesario que se verifiquen las siguientes etapas: Iniciativa, discusión, aprobación, Sanción, Publicación.

1.4.1 Iniciativa

Es la etapa de creación de las leyes en las cuales ciertas entidades del Estado facultadas por la Constitución, proponen al Congreso de la República la elaboración de nuevas leyes. De conformidad al Artículo ciento setenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala tienen iniciativa de ley: los Diputados al Congreso de la República, el organismo ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

1.4.2 Discusión

Es una etapa de la formación de las Leyes en la cual los diputados deliberan y analizan los artículos de la iniciativa de ley que les fue presentada, cabe mencionar que la discusión se debe realizar en tres sesiones distintas.

1.4.3 Aprobación

Luego de haber discutido la iniciativa de ley, se realiza la votación respectiva y sí la mayoría necesaria de diputados vota a favor, se tiene por parte del Congreso de la República la ley, misma que deberá remitir el decreto al Organismo Ejecutivo para su respectiva Publicación.



1.4.4 Sanción, Promulgación y Publicación

Al momento de recibir el Decreto de la nueva ley a aprobar, el presidente de la República cuenta con un plazo de quince días para sancionar y promulgar el decreto de la ley aprobada por el organismo legislativo, o en su defecto puede ejercer su derecho de veto, en este caso debe de devolver el decreto al organismo legislativo con las observaciones que considere necesarias.

Dentro de las facultades que tiene el Congreso de la República, es que si el presidente no aprueba el decreto dentro del plazo de quince días, tácitamente se tiene por sancionada la ley y el congreso debe promulgar la ley. En cuanto a la publicación de las leyes, conforme a la ley, dicha publicación se debe realizar en el diario oficial, entrando en vigencia en un plazo de ocho días después de la misma, a menos que el decreto de la ley publicada establezca un plazo distinto.

1.5 Leyes Reglamentarias

Las leyes reglamentarias como su nombre lo indica contienen una descripción detallada que regula los procedimientos o la forma en que se deben aplicar las normas ordinarias. En la mayoría de los casos las normas reglamentarias contienen las definiciones de los términos mencionados en las leyes ordinarias, así como la forma en que se deben realizar los distintos trámites administrativos.

Los reglamentos son una manifestación de voluntad de las instituciones del Estado, es decir que en la mayoría de casos, los reglamentos son elaborados por los distintos órganos administrativos, siempre y cuando tengan facultades administrativas otorgadas por la ley, las cuales tienden a explicar la forma en que se deben realizar los procedimientos administrativos, de acuerdo a la competencia que



cada institución tenga, de esa manera es como se tienen reglamentos administrativos municipales, ministeriales, del organismo ejecutivo y de las distintas instituciones del Estado (Autónomas, Descentralizadas, etc.).

Los Reglamentos Jurídicos son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y como bien lo manifiesta la misma Constitución al darle esta potestad al Presidente, queda prohibido alterar el espíritu de la ley.

Los reglamentos administrativos jurídicos son aquellos que regulan el procedimiento que los órganos de la administración deben seguir de una competencia que la ley le otorga al mismo. (Calderon, 2006, pág. 128).

De lo anteriormente dicho, se deben resaltar las palabras competencia y procedimiento, toda vez que en eso se centra la esencia de los reglamentos administrativos, pues son las distintas regulaciones que dan los procedimientos a seguir para cumplir con la competencia que se asigna a los órganos administrativos.

1.6 Derecho Administrativo

El marco dentro del cual se desarrolla este trabajo de tesis es el Derecho Administrativo, razón por la cual es uno de los conceptos fundamentales para poder analizar todos los distintos aspectos que componen el tema abordado. El derecho Administrativo centra su atención en la forma en la que el Estado se relaciona con los particulares, tal como se establece en la siguiente definición:

Es una parte de la ciencia del Derecho que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan la administración pública, su



organización, medios de control, las relaciones de esta con los particulares y los procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir entre ambos (Garnica, La Fase Pública del Examen Técnico Profesional Area de Derecho Constitucional, 2019, pág. 36).

Son conceptos importantes de la definición citada los siguientes: administración pública, relación con los particulares y procedimientos para solucionar conflictos. Debido a que el Estado manifiesta su voluntad por medio de la Administración Pública la cual inevitablemente siempre tendrá relación con las personas particulares y eventualmente pueden surgir conflictos entre los órganos administrativos y los particulares, también es necesario comprender lo que al respecto manifiesta Romero (2010) quien establece:

“Es un derecho que regula la persona jurídica que es el Estado (Estado-Persona) y las funciones o actividades que desarrolla. Ello en virtud que toda persona lleva a cabo actividades o funciones (en el sentido más alto) (Pág. 7) “

Para este autor es importante ver al Estado como una persona jurídica. Y como persona jurídica la misma tiene que manifestar su voluntad a través de actos administrativos, además de desempeñar las funciones y competencias que la ley le atribuya, siempre con el fin de relacionarse con los habitantes de un territorio previamente determinado.

1.7 Administración Pública

Para poder lograr el bien común, el Estado necesita de varias entidades para poder lograr su objetivo primordial, además es necesario realizar las actividades



pertinentes que le permitan manifestar su voluntad como persona jurídica y cumplir con los derechos y asistencia social de los habitantes. Para lograr lo anteriormente manifestado el Estado se auxilia de la Administración Pública, que según Calderón (2006) consiste, desde un punto de vista orgánico en:

El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos, (que es el medio de que dispone la administración Pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo (Pág. 11)

Todos los órganos administrativos tienen una competencia y en virtud de esa competencia realizan una serie de actividades para brindar servicios públicos a los ciudadanos o para ejercer una función pública, que de una u otra forma debe aportar para conseguir el bien común, en eso radica la Administración Pública y el marco legal en el cual debe de actuar se encuentra en el Derecho Administrativo.

Los órganos administrativos de conformidad a la competencia que se les brinda de conformidad con la ley, deben realizar todas las acciones pertinentes para aportar desde su ámbito de acción a la consecución del bien común. De manera que la administración pública se debe entender, desde el punto de vista de la actividad, como todas las distintas acciones de gobierno que realizan en forma general las entidades del Estado.

Al referirse a un Reglamento administrativo Municipal para centros nocturnos, se está frente a un acto de la Administración Pública, en este caso es de un órgano



administrativo autónomo que desea lograr el bien común a través de regular la forma en que deben funcionar los centros nocturnos para evitar que perjudiquen a la ciudadanía del Municipio.

1.8 Sistemas de Organización Administrativa

Los Sistemas de Organización Administrativa consisten en las distintas formas en las cuales funciona y se desempeña la Administración Pública, es decir la estructura como se conforman los órganos administrativos, la forma en que ejercen su autoridad, su independencia o dependencia, el tipo de personalidad jurídica que tienen, y la forma que obtienen los recursos públicos para su funcionamiento.

El Sistema de Organización Administrativa en el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que, a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional. y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales. (Hacienda, 2003, pág. 1)

De la anterior definición se puede mencionar que los sistemas de organización de la Administración Pública, tienden a ordenar o estructurar las entidades estatales, para determinar la forma en la que van a funcionar, para de una manera adecuada distribuir las funciones y servicios que el Estado debe desempeñar siempre con la intención de mejorar las condiciones de vida de la población y con una competencia bien delimitada. Doctrinariamente se conocen cuatro sistemas de Organización Administrativa: La Centralización, Descentralización, La Autonomía, La Desconcentración, los cuales se definen de forma breve:



1.8.1 Centralización

Es un sistema de organización administrativo en el cual las decisiones son tomadas por los órganos de alta jerarquía, en la cual se dan relaciones de supra y subordinación.

1.8.2 Descentralización

La descentralización es un sistema de organización en la cual se confiere una competencia específica a una entidad estatal separada de la administración central. Dichos órganos cuentan con personalidad jurídica propia, en este sistema se cuenta con un cierto grado de independencia, pero se tiene cierta relación con la administración central.

1.8.3 Desconcentración

Es un sistema de organización administrativa en la cual se confieren algunas competencias a órganos de menor jerarquía sin embargo continua la relación de dependencia directa con la organización administrativa central.

1.8.4 Autarquía

La autarquía es un sistema en el cual se le confiere a un órgano estatal la facultad de administrarse a sí mismo, además de tener independencia administrativa y personalidad jurídica propia.

1.8.5 Autonomía

El sistema de la autonomía además de que el ente estatal se puede administrar a sí mismo, se puede establecer sus propias normas, siempre y cuando lo realice



dentro de los límites legales que la constitución y otras leyes ordinarias le impongan, cuenta con personalidad jurídica propia y con sus propios recursos.

1.9 Organización Administrativa Autónoma

Por la importancia que tiene para esta investigación, se desarrollará el tema de la Autonomía Administrativa, la cual es un sistema de organización administrativa que le da a los órganos administrativos un alto grado de independencia, toda vez que pueden ejercer su autoridad sin ningún otro límite más que la ley, puede autodeterminarse de acuerdo a su competencia y la ley que rija su funcionamiento. Cuenta con personalidad jurídica propia y con presupuesto propio. En derecho comparado se puede observar que, en Perú, se considera que la autonomía administrativa, desde otro punto de vista es:

La capacidad que tiene cualquier institución para gestionar y resolver los asuntos propios de su competencia y organización interna, sin la intervención de otras instituciones o intervención de autoridades, contando con facultades normativas para regular esos temas.

El ente descentralizado tiene la facultad de actuar por sí mismo y administrarse a sí mismo. Esta potestad es aún mayor en el caso de órganos definidos por la propia constitución como independientes a los demás poderes y entidades. Esto último es lo que sucede con las instituciones que gozan de la llamada "*autonomía constitucional*" (Mostacero, 2006, pág. 6)

Una característica importante de la Autonomía es que los órganos administrativos no tienen ningún tipo de influencia de las demás entidades del Estado,



por lo que cualquier tipo de intervención o presión política de un ente ajeno al órgano administrativo autónomo es reprochable de conformidad con la ley. Queda a salvo el control a que todo órgano administrativo debe sujetarse.

Regularmente las entidades Autónomas son denominadas órganos extra poder, refiriéndose al hecho de que se encuentran fuera de los tres tradicionales organismos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En Guatemala se puede mencionar las siguientes entidades Autónomas:

Las Municipalidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Junta Monetaria Nacional, la Confederación deportiva Autónoma de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Procuraduría de los Derechos Humanos.

1.10 El Municipio

El Municipio es conocido como el órgano administrativo autónomo por excelencia, pues cumple a cabalidad con las características de las entidades autónomas, debido a que cuenta con su propio órgano de autoridad, con su presupuesto propio, jurisdicción territorial específica, es regido en su mayoría de actividades por el Código Municipal, y teniendo la capacidad de emitir sus reglamentos siempre relacionados a su competencia asignada. Martínez (2009), explica con respecto al Municipio lo siguiente:

El Municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanente en un territorio dado, con un gobierno



autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la humanidad (pág. 199).

Es de resaltar que la función principal del Municipio es buscar el bienestar integral de su población, su acción se desarrolla en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, así como las demás leyes y reglamentos aplicables. De conformidad al Artículo doscientos cincuenta y siete constitucional, las municipalidades tienen asignado un diez por ciento (10%) del Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado.

Además, que las autoridades del Concejo Municipal son elegidas democráticamente mediante elecciones populares y tiene como fin primordial atender las necesidades del territorio que corresponde a su jurisdicción y prestar los servicios públicos de beneficio y para protección para la población.

De lo expresado anteriormente se desprende el hecho de que la Municipalidad de San Marcos tiene que prestar atención especial, entre otros asuntos, a la regulación de los centros nocturnos, para salvaguardar la seguridad de la sociedad marquense.

Según el Código Municipal en su Artículo uno, los elementos del Municipio son los siguientes:

La Población, El territorio, La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal, como por las autoridades



tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción, La comunidad organizada, La Capacidad económica, El ordenamiento Jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar. El patrimonio del Municipio. Código Municipal (C.M.) Decreto 12-2002. 2 de abril de 2002 (Guatemala).

La reglamentación de los Centros Nocturnos es una manifestación de las facultades autónomas que tienen las Municipalidades para emitir normas jurídicas de carácter reglamentario y que tengan obligatoriedad de cumplimiento dentro de la jurisdicción territorial de cada Municipio.

1.11 La Autonomía Municipal

Como se refirió anteriormente el Municipio es el mejor ejemplo de la Autonomía Administrativa y ésta es una de sus características principales. Pues para desempeñar sus distintas actividades necesita de cierta independencia para ejercer las diferentes competencias y funciones que la ley le permite, además es pertinente que no exista ningún tipo de influencia de los demás órganos del Estado.

En términos generales la Autonomía le permite al Municipio la facultad para crear sus normas jurídicas, la capacidad de ejecutar las acciones para realizar su función administrativa, administrar los recursos que le son asignados, todo esto dentro de una delimitación territorial bien definida y siempre bajo el respeto y observancia de las competencias que la ley le permita.

Dentro de las acciones que puede realizar el Municipio en el marco de la autonomía se puede mencionar: Las autoridades se designan mediante elección Popular, puede percibir, recaudar y ejecutar sus recursos, puede realizar los actos



administrativos y resolver los asuntos que sean de su competencia, tiene la facultad de planificar, determinar y ejecutar los proyectos que estén a su cargo de acuerdo a su competencia.

También están facultados para exigir el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que emita, utilizando la fuerza coercitiva para verificar su efectiva observancia, así mismo puede conocer las controversias que se le presenten mediante los recursos administrativos que se planteen para su conocimiento, tales como el recurso de revocatoria y el recurso de reposición.

Con respecto a la Autonomía Municipal, el Artículo tres del Código Municipal establece:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Código Municipal (C.M.) Decreto 12-2002. 2 de abril de 2002 (Guatemala).

1.12 Concejo Municipal

La máxima autoridad dentro de un Municipio es el Concejo Municipal, es integrado por varias personas que tienen una función especial designada, teniendo como característica principal la toma de decisiones y encaminar el rumbo al cual se dirige un Municipio, aplica las políticas de gobierno para alcanzar los objetivos



específicos para el desarrollo de una comunidad. El Artículo nueve del Código Municipal define de manera exacta lo que es el Concejo Municipal:

Del Concejo Municipal y Gobierno Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera d la circunscripción municipal. Código Municipal (C.M.) Decreto 12-2002. 2 de abril de 2002 (Guatemala).

En la definición legal anterior se explica que el Concejo Municipal es un órgano colegiado lo que implica que está integrado por un grupo de personas y que la autoridad que ellos ejercen se da de forma horizontal, es decir que cada miembro del Concejo tiene voz y voto en la toma de decisiones del Municipio, y los mismos tienen responsabilidad de las resoluciones que tomen como Concejo. Es de destacar que el Concejo Municipal debe tener su sede en la Cabecera municipal, en la mayoría de casos las Municipalidades cuentan con edificio propio para ejercer sus funciones y atender a la población. El referido Artículo nueve sigue explicando la forma en que se debe desempeñar el Concejo Municipal:

El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es el responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales. El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el



Concejo Municipal. Código Municipal (C.M.) Decreto 12-2002. 2 de abril de 2002 (Guatemala).

El gobierno municipal, significa que el Concejo Municipal va ejercer el poder político del municipio, con los límites que el Código Municipal y las demás leyes le impongan. Por ser un órgano colegiado, el Concejo Municipal está integrado por varias personas que ejercen una función dentro del aparato municipal y son: el Alcalde, los Concejales y los Síndicos, quienes en sesiones deliberarán y tomarán las resoluciones de los asuntos y acciones que vayan a realizar.

1.13 Reglamentos Municipales

Los reglamentos municipales son una característica de la autonomía que le permite al Municipio emitir sus propias ordenanzas con respecto a los temas y funciones que son asignadas a su competencia, siempre y cuando no contraríen la constitución y leyes ordinarias, en el caso de las Municipalidades se rigen por el Código Municipal. Chaparro (2024), define el reglamento municipal de la siguiente manera:

Es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio expedidas por el ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en la ley, que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes y transeúntes (Pág. 13).



La anterior definición establece que los reglamentos municipales son una manifestación de la voluntad de las Municipalidades, para organizar las distintas funciones y dependencias que se encuentran a su cargo, explicar los procedimientos tanto para establecer la forma de trabajo de sus oficinas como para el trámite de solicitudes que realicen las personas en lo que respecta a los servicios municipales. Además de dirigir y promover la participación de la ciudadanía, en este caso del Consejo Municipal de desarrollo.

Una de las finalidades de este trabajo de investigación es verificar la relación que existe entre el cumplimiento del reglamento administrativo de centros nocturnos y la seguridad ciudadana en el municipio de San Marcos y establecer si esa norma reglamentaria tiene fiel cumplimiento dentro de los Centros Nocturnos que operan en el caso urbano del Municipio.

Al realizar la investigación de campo se pudo establecer que el acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, que contiene el reglamento de centros nocturnos, tiene estrecha relación con la seguridad ciudadana en el municipio de San Marcos, toda vez que cuando no se cumple de forma efectiva se ocasionan problemas socio-jurídicos a los vecinos marquenses.

1.14 Centros Nocturnos

Los Centros Nocturnos en primera instancia se pueden definir como:

Un lugar de distracción donde los concurrentes pueden realizar bailes, socializar o ingerir bebidas alcohólicas y en general, tienen el entretenimiento como objetivo principal.



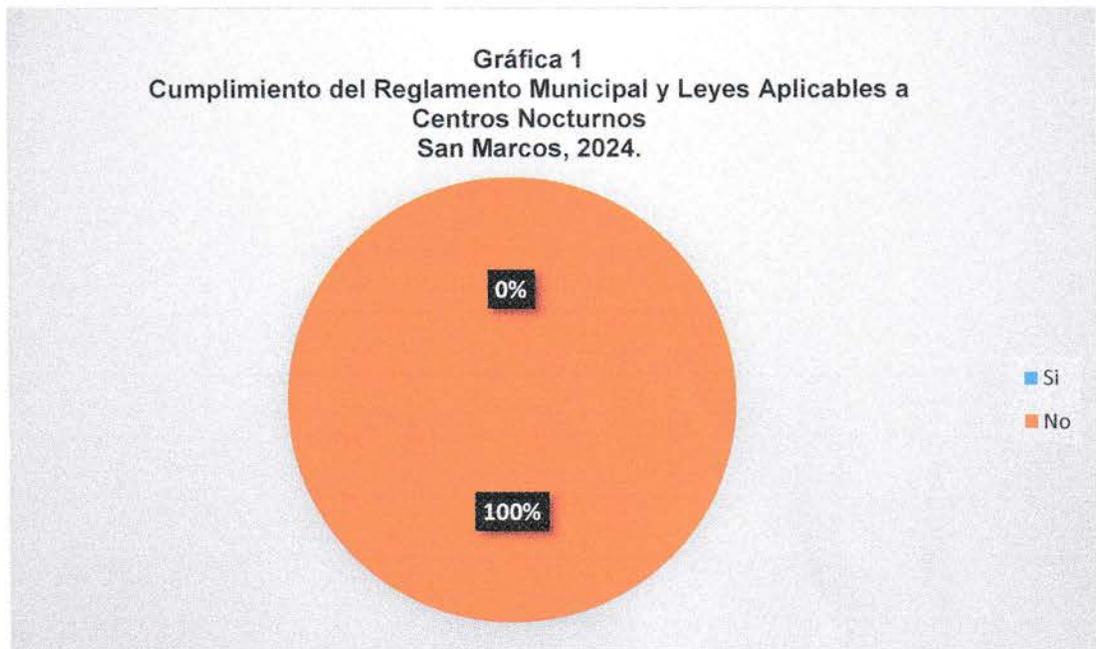
Los centros nocturnos en el municipio de San Marcos se han ido desarrollando de forma paulatina, en años anteriores y en la actualidad existen Cantinas, donde se expenden bebidas alcohólicas y botanas para consumo de los clientes, más no se tenía un concepto específico como el que los Centros Nocturnos manejan, con el transcurso de los años y el desarrollo de la sociedad las circunstancias variaron.

El concepto de Centro Nocturno en sí se desarrolló al inicio del siglo XXI, con la aparición de lugares de entretenimiento en los cuales se incluía pista para bailar (Discoteca), mesas para los asistentes donde se puede ingerir alimentos y bebidas alcohólicas. Y tuvo más auge con la proliferación de centros nocturnos en una misma calle de la ciudad, lo que actualmente es la octava avenida entre quinta y octava calle de la ciudad de San Marcos, que es conocida como la “Zona viva”.

1.15 Leyes Aplicables a Centros Nocturnos

Como se explica en temas anteriores, la Jerarquía de las Leyes, tiene relación con el problema investigado. En este apartado se toman en cuenta las leyes que regulan lo referente a los Centros Nocturnos y al expendio de bebidas alcohólicas. Según la jerarquía de las leyes se expondrá si existen normas de carácter reglamentario, ordinario con respecto a bares o discotecas. Es necesario conocer la percepción de la población sobre la eficacia de las leyes y reglamentos en materia de centros nocturnos, tal como se determina en la gráfica 1.





Fuente: Investigación de Campo, de conformidad al Cuadro Número 1.

De la muestra obtenida para el objeto de estudio, el 100% de personas entrevistadas, respondieron que los propietarios de centros Nocturnos **No** cumplen con el reglamento. Una de las causas principales del problema investigado según la investigación de campo es que los propietarios de los centros nocturnos no cumplen a cabalidad lo preceptuado en el acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos. Esto debido a que no cumplen con ordenanzas puntuales, obligaciones como: el horario de atención, el ingreso de menores de edad, los decibeles del sonido de las bocinas. Además, otra forma de incumplimiento por parte de los propietarios de centros nocturnos es en cuanto a su inscripción y requerimientos para su funcionamiento, pues muchos establecimientos funcionan de forma clandestina.

1.15.1 Leyes Constitucionales

Toda acción que los habitantes de la República de Guatemala deseen realizar debe de estar fundamentada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo referente a Centros Nocturnos se puede citar los artículos constitucionales que contienen derechos fundamentales como la libertad, libertad de comercio, al respecto, se menciona los artículos de la Carta Magna que tienen relación a centros nocturnos, en el entendido que las normas constitucionales son de carácter general:

Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Constitución Política de la República de Guatemala. (C.P.R.G.) Art. 5. 31 de mayo de 1985. (Guatemala).

Del artículo constitucional citado se puede arribar a la conclusión que las personas guatemaltecas se encuentran en libertad de realizar todas aquellas acciones que no se encuentren expresamente prohibidas por una norma legal, lo que implica que debe adecuar su conducta dentro del marco de acción que las normas jurídicas le permiten. El siguiente artículo de la constitución faculta la opción de forma más específica a la operación de centros nocturnos:

“Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés



nacional impongan las leyes”. Constitución Política de la República de Guatemala. (C.P.R.G.) Art. 43. 31 de mayo de 1985. (Guatemala).

La norma jurídica constitucional referida establece la libertad de comercio, lo que implica la libertad de oferta y demanda de productos a nivel nacional e internacional. Aplicando este precepto legal al tema que ocupa la presente investigación se establece que dentro de la libertad de comercio se incluye el comercio y expendio de bebidas alcohólicas en el territorio nacional. Cabe resaltar que éste no es un derecho absoluto, sino que se encuentra limitado a motivos sociales o de interés nacional, situación que se debe ponderar de forma correcta con el siguiente artículo Constitucional:

“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Constitución Política de la República de Guatemala”. (C.P.R.G.) Art. 2. 31 de mayo de 1985. (Guatemala).

Otro concepto importante de este trabajo de tesis es la Seguridad, el cual se aborda de forma amplia en el siguiente capítulo. El Estado de Guatemala garantiza la Seguridad de sus habitantes, concepto que es demasiado amplio, relacionando el artículo anterior con los demás artículos constitucionales referidos, se encuentra la contraposición de derechos como la libertad de comercio (libertad de expedir bebidas alcohólicas en centros nocturnos) y la seguridad. De lo cual se debe realizar un análisis de los límites que debe tener la libertad de operación de centros nocturnos cuando sea vulnerada la seguridad ciudadana de los vecinos de una comunidad determinada.



1.15.2 Decreto Número 56-95

El decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, es el sustento legal ordinario en el cual se le da la facultad a las Municipalidades para que emitan los reglamentos y demás instrucciones para el funcionamiento de los establecimientos que expidan alimentos y bebidas, y en ese sentido el Artículo 1 establece:

Se faculta a las municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos, emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público. Decreto 56-95. Por el cual se faculta a las Municipalidades para emitir reglamentos para funcionamiento de centros abiertos al público. 8 de agosto de 1995.

Al tenor de este artículo los centros de expendio de alimentos y bebidas deben someterse a lo que las Municipalidades establezcan para que puedan funcionar en el territorio de su jurisdicción municipal. El Artículo 2 establece:

Previamente a otorgar la autorización de establecimientos públicos o privados de la naturaleza de los mencionados, deberá contarse con el dictamen favorable de la corporación municipal de que se trate, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la licencia correspondiente. Decreto 56-95. Por el



cual se faculta a las Municipalidades para emitir reglamentos para funcionamiento de centros abiertos al público. 8 de agosto de 1995.

El Artículo 2, establece lo referente a la Licencia, misma que para obtenerla es necesario realizar un trámite administrativo para obtener el dictamen favorable del Concejo Municipal y así las personas puedan estar facultadas para la apertura de establecimientos de consumo de alimentos y bebidas (en el caso del problema investigado de centros nocturnos).

1.15.3 Reglamento Específico para Establecimientos Abiertos al Público y Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos

En el municipio de San Marcos, en lo que se refiere a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, es regido por un reglamento Municipal, el cual establece los lineamientos y directrices para que funcionen los centros nocturnos, desde el trámite administrativo para autorizar su funcionamiento, los horarios autorizados para estar abiertos al público y las normas respectivas para que al estar en funciones no afecten a la población. Se hará referencia a algunos de los principales artículos que tengan relación con el tema abordado.

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios o sus representantes legales para solicitar autorización municipal para la operación de los establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, en el municipio de San Marcos. Acuerdo 358-2016. Reglamento Específico para



establecimientos abiertos al público y establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos. 13 de diciembre 2016. Acta 118-2016.

El órgano competente dentro de la Municipalidad de San Marcos para la autorización de licencias, verificación del cumplimiento del reglamento, la imposición de Sanciones es el Juzgado de Asuntos Municipales. Es necesario acotar que centros nocturnos para su funcionamiento necesitan obtener una licencia municipal sin la cual no pueden operar y al respecto el Artículo 20 de dicho reglamento establece:

Para los efectos de este reglamento, se considera licencia, la autorización que otorga la Municipalidad de San Marcos para la operación y el funcionamiento de los establecimientos señalados para este reglamento.” Acuerdo 358-2016. Reglamento Especifico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos. 13 de diciembre 2016. Acta 118-2016.

Además de cumplir con los trámites administrativos para obtener la licencia respectiva, los centros nocturnos que expidan bebidas alcohólicas deben cumplir entre otras, con estas obligaciones: El horario asignado por el reglamento municipal. El horario es 18:00 PM A 1:00 AM. Si utilizan aparatos y/o equipo de música deben contar con el aval correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

También, se debe de mencionar las multas y sanciones que se pueden aplicar a los establecimientos abiertos al público que expidan bebidas alcohólicas. Se hace



una breve enunciación de las acciones más relevantes que son consideradas como acreedoras de sanción y multa:

Artículo 45. Se impondrá una multa de dos mil quetzales (2,000.00) a los propietarios de los establecimientos específicos descritos en el artículo cuatro del presente reglamento que incurran en cualquiera de las siguientes acciones: (...)

1) Cuando se empleen aparatos y/o equipo de música sin contar con el aval correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a los decibeles permitidos...

5) Suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

11) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre, o se resista a la inspección eventual de los grupos o autoridades encargadas de dar cumplimiento a este reglamento. Acuerdo 358-2016. Reglamento Específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos. 13 de diciembre 2016. Acta 118-2016.

Las acciones contempladas en el artículo referido anteriormente, son de los problemas recurrentes que los centros nocturnos en el municipio de San Marcos, toda vez que el volumen de la música que reproducen en sus establecimientos es demasiado elevado, además no son cuidadosos para verificar que menores de edad ingresen a esos centros.



Otro problema que se genera es que no se cumple con el horario autorizado por la municipalidad, pues a menudo operan fuera de las horas permitidas. Otro tema importante en cuanto a las sanciones que tienen los centros nocturnos es lo referente a la distribución, posesión y consumo de drogas estupefacientes, y al respecto el reglamento de centros nocturnos, manifiesta:

Artículo 46. Se impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5000.00) a los propietarios de establecimientos descritos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento que consientan la posesión, uso o tráfico de estupefacientes o drogas, enervantes en el interior de los locales, sin perjuicio de lo que para el efecto proceda conforme a las leyes penales. Acuerdo 358-2016. Reglamento Específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos. 13 de diciembre 2016. Acta 118-2016.

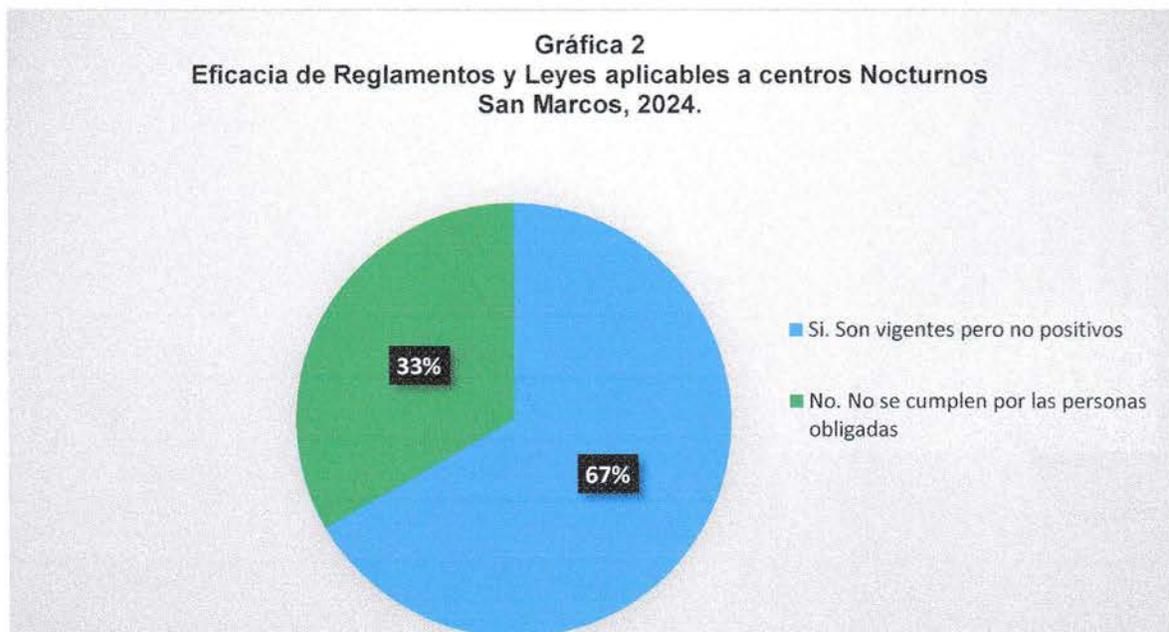
Es importante mencionar que además de las multas económicas que están contempladas para los centros nocturnos, también se encuentra contemplado como sanción el cierre temporal o definitivo de los establecimientos que expiden bebidas alcohólicas. El reglamento municipal para la operación de Centros Nocturnos contiene todas las normas jurídicas reglamentarias para regir la operación de los centros nocturnos.

Determinar las consecuencias de la inobservancia al Reglamento Municipal para la operación de centros Nocturnos es oportuno, dentro de las mismas se puede mencionar consecuencias de tipo penal tales como faltas y delitos que se cometen



dentro y fuera de los centros de entretenimiento, con repercusiones en la seguridad y convivencia pacífica de la sociedad marquense.

Además, es necesario indagar si los centros nocturnos cumplen a cabalidad con las ordenanzas que la Municipalidad de San Marcos ha establecido, verificar si son respetuosos con el horario que está habilitado para que funcionen y si cumplen lo referente al ingreso de menores de edad a sus instalaciones, además es necesario averiguar si propician el consumo de drogas o estupefacientes. Para ilustrar lo referente al cumplimiento del reglamento por parte de los propietarios se puede observar la Gráfica 2.



Fuente: Investigación de Campo, de conformidad al Cuadro Número 2.

Del 100% de personas que contestaron la entrevista, el 67% manifestaron que los reglamentos y leyes **Si** son vigentes, pero no positivos, por otro lado, el 33% expreso que las leyes **No** son eficaces en virtud que no se cumplen por las personas obligadas. Por medio de la investigación de campo se logró establecer que en un alto

porcentaje los entrevistados considera que el acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, (Reglamento para el funcionamiento de centros nocturnos), contiene normas jurídicas importantes que de aplicarse a cabalidad se traducen en beneficio para toda la comunidad. En palabras sencillas el reglamento tiene un cuerpo normativo redactado de buena manera, se encuentra vigente, pero lamentablemente no se aplica de buena forma por parte de los propietarios de centros nocturnos y no se verifica que se cumpla a cabalidad lo regulado en el mismo.



CAPITULO II

GOBERNANZA Y SEGURIDAD

2.1 Gobierno

A través del gobierno el Estado puede aplicar las políticas y actos administrativos pertinentes para mantener la seguridad a la que constitucionalmente tienen derecho todos los habitantes de la República. El gobierno en pocas palabras es la autoridad que los distintos órganos administrativos tienen para dirigir al Estado.

Todos los órganos administrativos de forma conjunta al ejercer una función pública y realizar los actos relacionados a su competencia hacen gobierno al ejercer el poder que se les ha encomendado por parte del pueblo. Al hablar de gobierno se refiere también a todas las decisiones que las autoridades de estatales realizan para lograr el bien común de los habitantes de la República. Tal y como se refleja en la siguiente definición:

En su acepción amplia, el gobierno equivale a todo el aparato gubernamental, es decir, al conjunto de órganos y organismos depositarios de las funciones del poder del Estado y a la actuación de todos ellos. Más en su sentido restringido, se habla de gobierno para aludir solo a la ejecución de lo legislado o juzgado, o sea, a la actuación del órgano ejecutivo del aparato gubernamental conocido como Poder Ejecutivo. (Fernandez, 2010, pág. 84)

2.2 Sistemas de Gobierno

La forma en que un Estado se organice y divida sus funciones constituye los sistemas de gobierno, los cuales se pueden caracterizar por centrar el poder en una



sola persona, dividir la función pública entre distintos órganos del Estado, centrar las funciones del Estado en un presidente o en el Parlamento, para el caso de Guatemala éste último se refiere al Congreso de la República. Se puede ampliar el panorama con la siguiente definición:

Los sistemas de gobiernos son considerados los modelos en los que un Estado puede estructurarse y organizarse de manera formal. Por medio de un gobierno es posible aplicar la legalidad correspondiente al mismo y ejercer poder político (Sánchez, 2019).

Dentro de los sistemas de Gobierno aceptados democráticamente se pueden mencionar: Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial.

Según Pereira, (2011) El sistema de gobierno parlamentario funciona dándole importancia al Parlamento, en el cual la gran cantidad de decisiones del Estado pasan por las votaciones de los parlamentarios. Razón por la cual se dice que la mayoría del poder se concentra en el parlamento, pues es quien tiene poder de decisión en los asuntos del Estado.

Asimismo, explica que el Sistema Presidencial tiene por característica principal la división de poderes. Por lo cual se funda en tres organismos: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Esta división asigna una función específica a cada organismo, pero a la vez se necesita de la colaboración de los tres organismos del Estado. De manera que la interdependencia de los poderes es indispensable en este tipo de sistema.



Según Eteté (2019) el sistema semipresidencialista, cuenta con las figuras del Jefe de Estado y el Primer Ministro, siendo el Jefe de Estado parte del Organismo Ejecutivo y el Primer Ministro la autoridad del Parlamento. En este sistema el jefe de Estado o presidente puede actuar con cierta libertad, pero tiene un grado de dependencia del organismo legislativo. Otras denominaciones de este sistema son: Sistema Mixto y República Bicéfala.

2.3 Sistema Republicano

En una República el soberano es el pueblo, razón por la cual en uso de esa soberanía el pueblo delega el poder político a los distintos órganos administrativos quienes ejercen la autoridad y brindan los servicios públicos. La mayoría de los habitantes delegan en un grupo de personas el ejercicio de la función pública. Según

La república se caracteriza porque el pueblo es el que toma las decisiones en cuanto a la elección de autoridades y se pone como límite el marco que la ley les establece a los gobernantes, lo que se conoce comúnmente como Estado de Derecho. En este sistema de gobierno se le da gran importancia a la ley y las personas que ejercen el gobierno no son superiores a ella.

Se le llama República a un sistema político fundamentado en el imperio de la ley (la predominancia de una constitución nacional) y la igualdad ante la ley (llamada Estado de Derecho), es decir, un conjunto de leyes que rigen a la totalidad de la población por igual y sin distinción de ningún tipo de condiciones (Eteté,2019).



2.4 Sistema Democrático

El sistema democrático se caracteriza porque las decisiones relativas al futuro de una comunidad en específico son tomadas por la población de manera conjunta (democracia participativa) o por su mayoría en representación mediante elecciones (democracia representativa indirecta). Las dos formas de democracia deben de ser antecedidas por procesos legales y pre establecidos por las leyes.

“Este concepto proviene de las palabras griegas “demos”, que significa pueblo, y “Kratos”, que significa gobierno, de modo que la democracia es el “gobierno del pueblo” (Rosales & Rojas, 2012, P. 29).

Este sistema de gobierno privilegia la participación del pueblo en la toma de decisiones de la comunidad. En el desarrollo de la sociedad existieron etapas donde la voluntad de una sola persona era la que regía en el rumbo de cada región, pero al levantarse movimientos sociales en los cuales se exigía permitir que los habitantes de un lugar en específico pudieran tener voz y voto en la elección de sus autoridades y en las decisiones de los mismos, se dio paso a lo que hoy se conoce como democracia.

Los habitantes en democracia tienen una serie de derechos básicos que son inalienables y deben ser respetados. La organización de esta forma de gobernar supone que las instituciones se constituyan sobre la base de algunos principios, básicos, y la mejor vía que se ha encontrado para asegurar su cumplimiento es mediante la instauración de normas jurídicas o leyes. Dentro de los cuatro principios o valores principales que guían a las instituciones y



normas en las democracias se encuentran: la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia (Rosales & Rojas, 2012, p.29).

2.5 Sistema Representativo

El sistema Representativo de Gobierno consiste en que las funciones públicas y las disposiciones de carácter administrativo relacionadas con el Estado, son realizadas por autoridades y líderes que son previamente elegidos por la población en votación popular. Los habitantes de una República determinada realizan a cierto periodo de tiempo votaciones para elegir quienes serán las personas que los van a representar en el gobierno

Para el caso de la República de Guatemala, se puede afirmar que aplica una forma de gobierno: Republicana, Representativa y Democrática, toda vez que se puede delegar a cierta cantidad de personas denominados funcionarios públicos, para que ocupen un puesto en los distintos organismos del Estado. Al respecto el Artículo 141 constitucional expresa:

“La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.” Constitución Política de la República de Guatemala. CPRG Art. 141. 30 de mayo 1985, Guatemala.

Es de resaltar que el sistema representativo en Guatemala, en cuanto a elecciones se centra en: El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados del Congreso de la República y los miembros de los Concejos Municipales, Lo referente a elección de Magistrados y otros puestos de jerarquía del Estado en su



mayoría se realizan en procesos de oposición por medio de Comisiones de Postulación y su designación final la realiza el Ejecutivo o el Legislativo.

2.6 Organismo Ejecutivo

El organismo ejecutivo es uno de los órganos del Estado el cual está conformado por el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros de Estado, así como las Secretarías. Además, está integrada por las veintidós gobernaciones departamentales y todas las demás entidades del Estado que trabajan en conjunto. Como su nombre lo indica el Organismo Ejecutivo es el encargado de ejecutar lo preceptuado en las leyes en materia de administración Pública.

La máxima autoridad dentro del Organismo Ejecutivo es el Presidente, quien como se mencionó con anterioridad es elegido mediante elección popular. Dentro de las funciones principales del Organismo Ejecutivo se encuentran la dirección, coordinación, planificación y ejecución de los distintos actos administrativos de gobierno. De acuerdo a esa función el Organismo Ejecutivo debe coordinar las políticas de Gobierno y actúan de acuerdo a un plan de Gobierno para alcanzar sus objetivos.

Es importante mencionar que los servicios y necesidades que la población tiene deben ser ejecutados por los ministerios de estado, tales como: Educación, Salud, Energía y Minas, Relaciones Exteriores, Gobernación, Agricultura, Ganadería y alimentación, Cultura y deportes, Defensa Nacional, Economía, Finanzas Públicas, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, de comunicaciones, Infraestructura y vivienda, etc.



Todas las acciones que realice el Presidente en Consejo de Ministros, o las que realicen sus ministros de forma individual, siempre deben estar encaminadas en la búsqueda del bien común. Pues a través de todos sus actos deben permitir el acceso a la población de los distintos servicios públicos para satisfacer las necesidades básicas y derechos fundamentales que le asisten a los habitantes del país.

2.7 Ministerio de Gobernación

Dentro de los ministerios que conforman el organismo ejecutivo, se encuentra en el Ministerio de Gobernación. Este ministerio es de vital importancia toda vez que se le encarga mantener el orden público del país. A través de las instituciones a su cargo debe de velar por mantener la paz en la convivencia de la sociedad y brindar la seguridad a cada ciudadano que habite en el país. Para el efecto el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece:

Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Decreto 114-97. Ley del Organismo Ejecutivo. 13 de noviembre de 1997.

Dentro del marco de esta investigación, el Ministerio de Gobernación tiene un alto grado de influencia, toda vez que es necesario determinar su postura frente al funcionamiento de centros nocturnos y las políticas que emplean para prevenir la



comisión de delitos o faltas que se puedan suscitar dentro y en los alrededores de las discotecas o bares. En su página oficial el Ministerio de Gobernación describe sus funciones de la siguiente manera:

Somos la institución creada para ejecutar las órdenes y resoluciones judiciales, administrar el régimen penitenciario, conducir y regular los cuerpos de seguridad y cumplir con las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley, ejercemos la rectoría de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior en beneficio de la población guatemalteca (Gobernación, 2024).

Es importante recalcar que el Ministerio de Gobernación está encargado de velar por la seguridad de la población guatemalteca. Razón por la cual se debe de tener en cuenta la forma en que aborda la relación que existe entre la operación de centros nocturnos y la inseguridad en el país. Se hace necesario conocer las políticas de seguridad nacional encaminadas a regular el funcionamiento de centros nocturnos.

2.8 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es una entidad del Estado, dependiente del Ministerio de Gobernación, competente de brindar la seguridad pública a los habitantes de la República de Guatemala, además es encargada de colaborar con el Ministerio Público en la investigación de los hechos que puedan constituir delito de acción pública. Según el Artículo 2 de su ley orgánica, la Policía Nacional Civil es:



Una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Decreto 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil. 4 de febrero de 1997.

La Policía Nacional Civil constituye la fuerza pública del Estado. Debe estar enfocada en la seguridad interior del país. Lo que significa que debe velar que, dentro de todo el territorio nacional, es decir departamentos y municipios, debe de buscar el imperio de la paz dentro de la sociedad y realizar las acciones que amerite para erradicar la inseguridad y la delincuencia. Se hace un análisis de las funciones que son de relevancia a esta investigación:

Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio o impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y establecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.



d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sen llevados a consecuencias ulteriores...

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Decreto 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil. 4 de febrero de 1997.

De las funciones mencionadas se puede establecer que la Policía Nacional Civil es el ente encargado el orden público y la seguridad, además de su intervención tanto en la prevención del delito como en la investigación de los hechos delictivos. Esas acciones que realiza la Policía Nacional Civil tienen estrecha relación con la investigación, pues para que los centros nocturnos operen de forma correcta dentro de un territorio determinado se necesita que las fuerzas de seguridad tengan un estricto control de su funcionamiento para que se afecte de manera mínima a los vecinos y población en general.

2.9 Políticas de Seguridad Pública

Previo a establecer las Políticas de seguridad Pública del Estado de Guatemala, es necesario tener claro en que consiste una política de seguridad. En términos sencillos se puede afirmar que toda política se seguridad es aquella acción realizada por el Estado para buscar el beneficio a la comunidad de un lugar en específico en lo que se refiere a sus condiciones de vida. Gómez (2008), define de la siguiente manera las Políticas de Seguridad Pública:



Una política pública de seguridad ciudadana es un conjunto organizado y estructurado de acciones, que buscan generar situaciones, bienes y servicios públicos para satisfacer las demandas de los ciudadanos, transformar condiciones de vida, modificar comportamientos, generar valores o actitudes que se correspondan con la ley, la moral y la cultura propios de una comunidad. (p. 370).

Las políticas de seguridad ciudadana, siempre se deben realizar en respuesta de los problemas que atenten contra la seguridad de una comunidad. Los problemas sociales que influyan de forma negativa en la sociedad deben ser abordados por los distintos órganos del Estado, en otras palabras, la delincuencia organizada, los hechos de violencia y en general todo aquello que perturbe la paz de la sociedad debe tener especial atención por parte del Estado.

En este sentido toda política pública de seguridad ciudadana debe por principio responder a los problemas de inseguridad ciudadana, violencia, delincuencia y crimen que afectan a una comunidad, entendiendo éstos como problemas públicos, que como tal demandan una intervención desde el espacio público (Gómez, 2008, p. 370).

Dentro de las políticas para la seguridad ciudadana en Guatemala se encuentran: Gestión Integral de la Seguridad de la Nación, Gobernanza Local y Seguridad para el Desarrollo. Mismos que se definen de la siguiente manera:



2.9.1 Gestión Integral de la Seguridad de la Nación

La Gestión Integral de la Seguridad de la Nación, abarca a todos los ámbitos y actores que son afectados, tienen intereses o pueden ser influenciados por las acciones de gobernanza institucional, emprendidas en los Ejes de Transformación de la seguridad: socio-humano, político-económico, ambiente, energía, geoestratégico, tecnología, alimentario y nutricional e inteligencia. Los cuales son atendidos por los diferentes ámbitos de funcionamiento del Sistema: Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia de Estado y Gestión de Riesgos y Defensa Civil, con el objetivo de hacer emerger nuevas formas de gestión y coordinación interna y externa (Consejo Nacional de Seguridad, 2017, p.28.).

La gestión integral se refiere al trabajo unificado y coordinado de todas las instituciones del Estado para buscar el desarrollo integral de la persona y el bien común, lo que implica el trabajo integrado de todas las instituciones con competencia en seguridad interior, seguridad exterior, inteligencia de Estado, gestión de Riesgos y defensa civil. Debiendo haber cooperación de cada órgano administrativo desde su competencia respectiva.

2.9.2 La Gobernanza Local

La Gobernanza Local, establece un marco de coordinación para la formulación y ejecución de políticas públicas instrumentales a la consecución de resultados acumulativos y complementarios a los intereses y necesidades de las instancias de decisiones municipales, departamentales, regionales y



nacionales, manifiestas en los Ejes socio-humano, político-económico, ambiental, energético, tecnológico, alimentario y nutricional, geoestratégico e inteligencia (Consejo Nacional de Seguridad, 2017, p. 30).

La gobernanza local privilegia la participación de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, gobernaciones departamentales y municipales. Es decir, que las autoridades de cada municipio y departamento tengan voz y voto en la toma de decisiones y en la gestión de proyectos que busquen el beneficio y desarrollo de sus respectivas comunidades.

2.9.3 Seguridad para el Desarrollo

El programa estratégico, pretende desarrollar mecanismos efectivos para que la seguridad sea complementaria a los esfuerzos efectivos del gobierno para disminuir la pobreza, mejorar la calidad de vida y disminuir las desigualdades, sustentada en una mayor interacción entre las actividades productivas y la seguridad; para contribuir al desarrollo económico, ofreciendo incentivos para reducir la violencia, pobreza y migración, en función de la inversión en otras áreas importantes para el desarrollo, como educación y vida (Consejo Nacional de Seguridad, 2017, p.31.).

Esta política se enfoca en la seguridad desde su concepto general, desde esta perspectiva se considera que si una comunidad cuenta con buenas condiciones de seguridad su desarrollo se facilitará y se propiciará un ambiente óptimo para que la sociedad pueda resolver problemas estructurales como la pobreza y la desigualdad, ofreciendo a lo habitantes incentivos para su desarrollo integral.



2.10 Seguridad Pública

La seguridad pública comprende una amplia gama de acciones y servicios programados para el mantenimiento de la paz y el orden público. La seguridad pública abarca: la prevención del delito, la ejecución de lo preceptuado en la ley, manejo de problemas públicos y la participación ciudadana. Al analizar la seguridad pública desde el derecho comparado, denota gran similitud con el derecho interno guatemalteco, así por ejemplo en México se define de la siguiente manera:

Una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2 de enero de 2009.

De esta definición se destacan varios términos: la integridad de las personas, la libertad, el orden, la paz, la prevención, investigación y sanción de delitos. De manera que sintetizando los términos mencionados se puede arribar a la conclusión que la seguridad pública busca el bienestar de las personas en lo que se refiere a su libertad, la paz y el orden público, se centra la atención en lo referente a delitos que puedan afectar a la población y por ende afectar la seguridad de los habitantes. Mux (2010) al referirse a la Seguridad Pública explica que:



Es una obligación directa del Estado, a través del Ministerio de Gobernación en coordinación con la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, orientada a garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de la población (p. 17).

La seguridad pública tiene como objetivo principal buscar el desarrollo social y económico de sus habitantes. Desarrollo que se orienta en la búsqueda de la paz de la sociedad y la convivencia pacífica dentro del territorio nacional. El hecho de que exista condiciones de seguridad óptimas para las personas, permite que se pueda crecer de forma integral y que la sociedad tenga avances positivos.

2.11 Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana

Los términos Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana tienen demasiadas similitudes: ambos buscan el bienestar de los habitantes, se empeñan en reducir el peligro y las consecuencias de la delincuencia que afecten a la comunidad. La diferencia radica en que la seguridad ciudadana se enfoca en el desarrollo integral de las personas y la seguridad pública centra su atención en la prevención del delito, la paz y el orden público. Al respecto, Montes (2019), expresa: “La seguridad ciudadana es un término que atiende el desarrollo integral del gobernado; en cambio, la seguridad pública sugiere, el estudio de la prevención del delito, la procuración y la administración de justicia, así como la reinserción social.” (p.2).

En la seguridad ciudadana el desarrollo integral abarca los derechos a la salud, educación, la convivencia pacífica de los ciudadanos, además de enfocarse en que los vecinos de las comunidades participen y se involucren en la búsqueda de ese



bienestar para la comunidad en general. Por su parte la seguridad pública tiene que ver más con la responsabilidad que el Estado tiene de mantener el control del orden y la paz, con referencia a evitar lo mínimo posible la comisión de delitos, las diligencias de investigación y los procesos penales que se desprendan de la investigación.

En ese sentido lo reafirma Montes (2019), quien al ser más específico en la diferencia entre Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública relata:

La seguridad ciudadana comprende la protección del desarrollo de las potencialidades de la población, incluyendo los derechos a la salud, a la educación y en general el bienestar social, mientras que la seguridad pública atiende el estudio de las estructuras institucionales encargadas de la prevención del delito, la procuración, administración de justicia, así como la reinserción social, ambos conceptos coexisten para el bien de la población (p. 15).

2.12 Autoridades Encargadas de la Seguridad a Nivel nacional

El Estado es un aparato en el cual se interrelacionan varias Instituciones y órganos administrativos. Cada uno de ellos cumple una función y todos juntos tienen el fin supremo constitucional que es el bien común. El bien común se extiende a la búsqueda del bienestar general de la población, su convivencia social, su desarrollo integral y demás aspectos relevantes.

Dentro de las autoridades encargadas de la Seguridad a Nivel Nacional se encuentra:



El Ministerio de Gobernación

La Policía Nacional Civil

El Ministerio Público

Las Municipalidades.

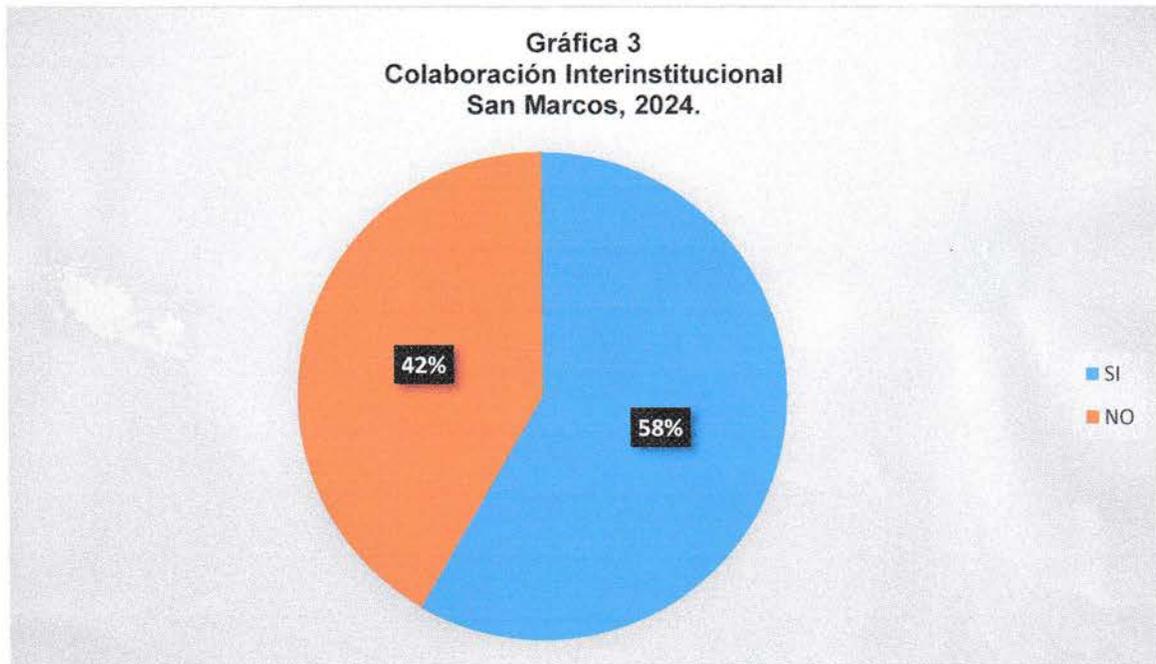
El Ministerio de Gobernación es el encargado de la seguridad interior del país, mantener la paz y el orden público, la mayoría de estas funciones las ejerce a través de la Policía Nacional Civil, pues la policía es encargada de velar la seguridad pública y la prevención e investigación de los delitos. El Ministerio Público contribuye a la seguridad por medio del ejercicio de la acción pública penal y la persecución de los delitos. Las municipalidades desde su competencia también pueden contribuir a mantener la seguridad de los vecinos de la comuna con los servicios y políticas que ejerza. Pues en todas las acciones que realice debe tener en cuenta la seguridad de los vecinos que habitan en su territorio.

Es de reflexionar el trabajo que realiza cada institución con relación a la seguridad, pues el panorama de inseguridad que se vive a nivel nacional deja en evidencia la carencia de capacidad de las Instituciones para mantener la seguridad en el territorio nacional.

Comprender que la trascendencia de la cooperación interinstitucional para disminuir la delincuencia es necesario para abordar lo relacionado a seguridad ciudadana y los centros nocturnos en el municipio de San Marcos. Examinar la eficacia de las políticas y acciones que se realizan para cambiar el rumbo del país. Cada institución gubernamental desde su competencia debe buscar la forma de



mejorar las condiciones de los habitantes para lograr su desarrollo integral. Con respecto a la cooperación interinstitucional la gráfica 3 describe.



Fuente: Investigación de Campo, de conformidad al Cuadro Número 3.

De la muestra obtenida para el objeto se obtiene, que del 100% de personas entrevistadas un 58% cree que, SI existe colaboración entre las autoridades gubernamentales, mientras que un 42% considera que No hay colaboración interinstitucional. En cuanto a la colaboración interinstitucional de las autoridades de gobierno respecto a la operación de centros nocturnos en el municipio de San Marcos, las personas respondieron en un alto porcentaje que sí existe colaboración entre los distintos órganos administrativos que tienen competencia relativa a la operación de los referidos establecimientos abiertos al público, extremo que se refleja en los distintos operativos que se realizan en la zona viva, con la observación que se debe

imponer sanciones severas a los propietarios que no cumplan con el acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos y las demás leyes aplicables.

2.13 Funciones de la Municipalidad en la Seguridad Ciudadana

Como se establece en el primer capítulo, las municipalidades dentro de sus funciones tienen la prestación de servicios públicos, la autorización de licencias para que funcionen centros abiertos al público, entre otras. Al hablar de funciones de la Municipalidad en la seguridad ciudadana se pretende ver cómo las acciones y decisiones que tome la municipalidad dentro de su competencia pueden influir en la seguridad ciudadana del municipio.

En específico y con respecto al tema objeto de esta investigación el punto medular de este trabajo radica en observar como el Acuerdo 358-2016, Reglamento específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el municipio de San Marcos puede influir en la seguridad ciudadana del municipio de San Marcos. Es necesario acotar que el reglamento tiene contempladas prohibiciones y sanciones para que los centros nocturnos funcionen y no perjudiquen la paz de la sociedad.

Es imperante investigar de qué manera el Juzgado de Asuntos Municipales verifica que los centros nocturnos cumplan con lo establecido en el reglamento, en cuanto a horarios de atención, acceso a menores de edad, consumo de drogas o estupefacientes, niveles de volumen de la música, etc. Es necesario conocer si existe supervisión interinstitucional de la Municipalidad y otros órganos del Estado. Pues de esa manera es como se puede incidir en la seguridad ciudadana del municipio de San Marcos.



Otra forma en la que influye la Municipalidad de San Marcos, es con la implementación de cámaras de vigilancia en las calles y avenidas del Municipio pues es una herramienta útil con la que puede colaborar con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en las investigaciones de los hechos delictivos. Además, al contar con cámaras de vigilancia se puede reducir en cierto grado la delincuencia en las calles.

2.14 Funciones de la Ciudadanía en la Seguridad Ciudadana

La ciudadanía está compuesta por todas las personas que tienen derechos y obligaciones dentro de una comunidad política, las cuales tienen facultad de acción, participación y opinión dentro de las organizaciones del Estado, pueden influir en cierto modo en las políticas y programas que el gobierno aplique, específicamente en los temas de seguridad ciudadana.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, al referirse a la participación ciudadana establece en su Artículo 35:

El control ciudadano se garantiza por medio de la participación ciudadana sobre la acción pública y en la incidencia en el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas publicadas en el ámbito de la seguridad de la Nación. La participación ciudadana es un control democrático externo, autónomo e independiente... Decreto 18-2008. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. 11 de marzo de 2008.

Al tenor del artículo referido, los ciudadanos tienen voz y voto en las acciones que el Estado y sus instituciones competentes realicen en materia de seguridad de la



Nación. Además, se menciona a la participación ciudadana como un control democrático, autónomo e independiente, es decir una forma en que la sociedad puede controlar el accionar de los órganos administrativos. De esa manera el referido Artículo sigue expresando:

“El control ciudadano es, el espacio integrado por representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, para ejercer la auditoría social del Sistema Nacional de Seguridad, sin perjuicio del control externo que otras organizaciones, instituciones o personas realicen.” Decreto 18-2008. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. 11 de marzo de 2008.

2.15 Los Centros Nocturnos y La Seguridad Ciudadana

Este punto es donde convergen dos de los principales conceptos de este trabajo de Tesis. Por un lado, se tiene a los centros nocturnos, que en palabras sencillas se definen como lugares abiertos al público donde se encuentran ambientes tanto para consumo de alimentos, bebidas alcohólicas y pista para baile.

Del otro lado se encuentra la seguridad ciudadana que busca el desarrollo integral de los habitantes de una comunidad, la convivencia pacífica en un ambiente de paz y armonía. Se pretende ver la relación de influencia entre la operación de centros nocturnos y la seguridad ciudadana en el municipio de San Marcos, es decir si hay relación de causa y efecto o si son dos aspectos totalmente independientes uno del otro.

De esa cuenta se tiene que los centros nocturnos influyen en la seguridad ciudadana de forma negativa, toda vez que los niveles de delincuencia e inseguridad



dentro y fuera de las instalaciones de los bares o discotecas aumentan en alto grado. Es de esa manera como los vecinos del Municipio de San Marcos, se sienten con temor a transitar las calles de la zona viva de la ciudad de San Marcos en horas de la madrugada.

Al realizar la investigación de campo, se lograron establecer efectos negativos en la seguridad ciudadana en San Marcos, dentro de los que se puede mencionar: perturbación de la paz, contaminación acústica, irrespeto de los horarios establecidos para vender alcohol, situación que propicia la comisión de una serie de delitos y faltas de carácter penal.



CAPITULO III

3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA

3.1 Participación Ciudadana

La participación ciudadana se define en pocas palabras como la intervención que tienen los vecinos de una comunidad en los actos de gobierno municipal y del gobierno central. Se refiere al involucramiento que tienen las personas organizadas en las acciones y programas de gobierno, para que la comunidad pueda trabajar de la mano con el Estado en la búsqueda del bien común. Según el Manual de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Salvador, El Salvador, la Participación Ciudadana es:

Es el involucramiento de la población que habita el municipio y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutivo, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local. (Alcaldía Municipal de San Salvador, 2012, pág. 5)

La sociedad civil de cada población debe participar y tener más injerencia en la toma de decisiones del gobierno local y nacional. Además del voto en la elección de autoridades, los ciudadanos deben participar en los distintos actos de gobierno, los proyectos y políticas enfocadas en el desarrollo de la población. Si bien es cierto, en Guatemala se tiene un antecedente de gobiernos autoritarios, para vivir en democracia se necesita que los ciudadanos tengan voz y voto en la toma de decisiones gubernamentales.



Se debe reflexionar sobre la forma en que los ciudadanos del municipio de San Marcos se involucran junto a las autoridades Municipales para mejorar la seguridad ciudadana en lo que a los centros nocturnos se refiere. Se necesita una cooperación de instituciones como la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, la Municipalidad y los vecinos, para buscar una solución a la problemática objeto de esta investigación. Con respecto al tema abordado se puede observar la Gráfica número 3.



Fuente: Investigación de Campo, de conformidad al cuadro número 4

De la muestra obtenida para el objeto de estudio, del 100% de personas entrevistadas, un 75% manifestó que los vecinos marquenses **NO**, se involucran en la solución de problemas de centros nocturnos, mientras que un 25% considero que los vecinos **SI** cooperan con las autoridades para trabajar con respecto a la Seguridad Ciudadana. Las personas entrevistadas realizaron su aporte con respecto a este tema, y concluyeron que los vecinos marquenses no se involucran de forma activa en

la búsqueda del bienestar de la población y por ende no participan en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de la sociedad. Expresaron que los vecinos únicamente esperan que sus autoridades solucionen los problemas sin tener propuestas o plantear soluciones a los problemas comunes de la población.

3.2 Mecanismos de Participación Ciudadana

Para que la participación ciudadana sea efectiva se necesita que existan formas en que las personas puedan expresar su opinión y colaboren en las políticas gubernamentales. Es precisamente eso a lo que se refieren los mecanismos de participación, pues son todas las formas que las leyes, reglamentos y actos de gobierno tienen contemplado para que los ciudadanos intervengan en cuestiones del Estado.

Son todos aquellos medios con los que cuenta la ciudadanía y que son facilitados por el gobierno municipal, para que, en forma individual o colectiva, pida y reciba información, expresen opinión, tome decisión y ayude en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los servidores municipales, así como de aquellos que administren recursos de la comunidad. (Alcaldía Municipal de San Salvador, 2012, pág. 5).

Dentro de los mecanismos de participación ciudadana que las leyes guatemaltecas tienen previsto, de conformidad al Artículo 225 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede mencionar los siguientes: Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, Consejos Comunitarios de Desarrollo



Urbano y Rural (COCODE). Todas estas organizaciones están integradas por ciudadanos que representan a una comunidad, a un Municipio, a los departamentos y regiones.

En lo que se refiere al municipio el Código Municipal tiene contemplada la consulta a los vecinos del municipio, se puede realizar de oficio o a solicitud de los vecinos con el auxilio del Tribunal Supremo Electoral, de conformidad a los Artículos 63 y 64 del Código Municipal. También se tiene contemplada la participación de los vecinos mediante un cabildo abierto, mismo que tiene que ser autorizado por el Concejo Municipal en la cual los vecinos tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen por parte del Concejo, esta figura se encuentra regulada en el Artículo 38 del Código Municipal.

La forma en que interviene el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo se encuentra contemplada en el párrafo final del Artículo 38 del Código Municipal y consiste en la consulta que el Concejo Municipal les puede hacer cuando se amerite dentro de las sesiones. Dentro de la participación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en lo referente a centros nocturnos, se encuentra el informe y el aval que debe emitir el COCODE, para que se pueda autorizar la operación de estos establecimientos.

3.3 Sujetos de la Participación Ciudadana

Dentro de los sujetos de la participación ciudadana, se encuentran por una parte las distintas organizaciones comunitarias, las organizaciones de los distintos grupos de la sociedad y por el otro lado, las entidades e instituciones del Estado que interactúan con ellos. La sociedad va participando según el interés común que



tengan, cada sujeto de participación ciudadana va a intervenir según sus prioridades y la naturaleza de las funciones que ejerza.

Dentro de los sujetos de la participación ciudadana se puede mencionar:

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR).

Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural (COREDUR)

Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural (CODEDE).

Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural (COMUDE).

Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural (COCODE).

Asociaciones de Vecinos.

Asociaciones u Organizaciones para beneficio de ciertos sectores sociales o intereses (Asociaciones de Mujeres, Discapacitados, Ambientalistas, etc.)

Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales.

Asociaciones gremiales de Empresarios grandes o pequeños.

Colegios Profesionales o Asociaciones de Profesionales.

Universidades, Iglesias y Sindicatos.

3.4 Derechos de la Ciudadanía

Encontrar todos los derechos de la ciudadanía en un solo cuerpo legal resulta complicado, en la legislación guatemalteca hay varios derechos de la ciudadanía que se encuentran regulados, se hará una breve referencia a los más importantes derechos que tienen influencia en la presente investigación. En primera instancia se



puede mencionar el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece:

Derechos Políticos:

Son derechos y deberes de los ciudadanos

a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos

b) Elegir y ser electo

c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral

d) Optar a cargos Públicos

e) Participar en Actividades Políticas; y

f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. Constitución Política de la República de Guatemala. Art- 136. 31 de mayo de 1985 (Guatemala).

También se hace referencia a las facultades que tienen los ciudadanos dentro de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, que dentro de las funciones atinentes a participación ciudadana se encuentra el inciso b del Artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y rural, el cual establece:

“Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.” Decreto 11-2002. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y rural. 12 de marzo de 2002.



En este tema, también se encuentra lo establecido en la Ley de Acceso a la información Pública, la cual permite a los ciudadanos obtener la información de los procesos y trámites que se desarrollan en las distintas dependencias y entidades del Estado, el cual es un trámite administrativo más en el cual se puede solicitar la información referente a resoluciones y procesos administrativos.

3.5 Deberes de la Ciudadanía

Además de tener derechos, los ciudadanos cuentan con obligaciones que debe cumplir con respecto a la República de Guatemala, estos deberes de la ciudadanía son de carácter constitucional y legal. Los deberes de la Ciudadanía se encuentran regulados fundamentalmente en el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala y son los siguientes:

Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a) Servir y defender a la Patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e) Obedecer las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y



g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley. Constitución Política de la República de Guatemala. Art- 136. 31 de mayo de 1985 (Guatemala).

Los incisos referentes a cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución y el trabajo para el desarrollo de los guatemaltecos en diversos aspectos son los que engloban lo que es la participación ciudadana. Pues dentro de la intervención de la ciudadanía en los actos de gobierno se debe aportar y sumar en la búsqueda del beneficio común y el progreso del país.

3.6 Acceso a la Información Pública

El acceso a la información pública, consiste en que las personas particulares pueden acudir a las dependencias del Estado a solicitar la información que necesiten y la información referida debe ser brindada sin ningún impedimento, salvo los requisitos o en su caso, excepciones que la ley le imponga. Desde el punto de vista del Derecho, es un trámite administrativo, toda vez que es una serie de pasos que hay que realizar en las oficinas del gobierno para poder obtener la información que las personas desean. Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública en el numeral tercero del Artículo 9 establece que el derecho de acceso a la información pública es:

“El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.” Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública. 22 de octubre de 2008.



Para que exista una participación ciudadana efectiva es necesario que el gobierno tenga apertura a los datos y documentos Públicos que las personas le requieran. Esta situación se concreta con el hecho de que cada entidad del Estado está obligada a tener una oficina de acceso a la información pública, pues es de esa manera como los ciudadanos pueden informarse de lo que estén realizando sus autoridades y según el caso, pueden involucrarse y participar de forma efectiva en beneficio de la comunidad. También es necesario conocer lo referente al Habeas Data, que según el Artículo 9 numeral cuarto, consiste en:

La garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley. Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública. 22 de octubre de 2008.

3.7 La Consulta Ciudadana

En el contexto de participación ciudadana, es necesario que las personas puedan expresar su parecer a las autoridades de las acciones que realicen, de los proyectos que deseen ejecutar. La inclusión de la sociedad en la toma de decisiones por parte de las autoridades debe ser una característica de los gobiernos democráticos. En Materia de Derecho Comparado, según el Manual de Participación Ciudadana, la Consulta Ciudadana consiste en:



Para que el gobierno municipal pueda contar con elementos importantes para una mejor toma de decisiones, sobre aquellos asuntos que son del interés de los consultados o estén relacionados con un aspecto de la gestión municipal, se promoverán mecanismos para que la ciudadanía pueda expresar sus comentarios, opiniones, reclamos y propuestas. (Alcaldía Municipal de San Salvador, 2012, pág. 7).

El Código Municipal tiene contemplado dentro de su cuerpo legal la Consulta a los vecinos del Municipio. La consulta desde este punto de vista es un acto administrativo que debe ser autorizado por el Concejo Municipal, en la cual se pregunta el parecer de los habitantes de un municipio su postura frente a un aspecto en particular que se debe resolver en la competencia municipal. El Artículo 63 del Código Municipal establece:

Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes. Decreto 12-2002. Código Municipal. 2 de abril de 2002.

Las dos terceras partes del Concejo Municipal pueden autorizar la Consulta a los vecinos del Municipio. Para que una consulta a vecinos sea vinculante se requiere ciertos porcentajes de participación de los ciudadanos del municipio que se encuentren empadronados. Que sea vinculante significa que el resultado de la consulta a los vecinos se debe acatar por las autoridades municipales.



Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refiere los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente: 1. 1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta. 2. 2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado. Decreto 12-2002. Código Municipal. 2 de abril de 2002.

3.8 Propuestas Ciudadanas

El simple hecho de controlar las acciones de las autoridades no es suficiente, así también la crítica a las acciones gubernamentales es intrascendente si no hay crítica constructiva y propuestas por parte de la ciudadanía. Razón por la cual para que la participación ciudadana sea efectiva es necesario que las personas realicen sus respectivas propuestas para plantear posibles soluciones a la problemática que se esté enfrentando.

Las distintas oficinas de las entidades gubernamentales, deben tomar en cuenta las propuestas que la ciudadanía realice, si bien es cierto no es obligatorio acatarlas, las autoridades gubernativas deben considerarlas como una fuente de la cual se pueden valer para encaminar las acciones y proyectos de Estado, buscando siempre el desarrollo de la nación. En España, la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana (2024), define el derecho de Propuesta como: "Un mecanismo de participación directa e individual, mediante el cual la



ciudadanía puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia o interés público municipal, con el objeto de que se lleven a cabo.”

La accesibilidad para que las personas se puedan acercar ante las autoridades a realizar las sugerencias y recomendaciones que tengan para los distintos ámbitos, servicios y proyectos que se realicen por parte del Estado, es una forma de participación ciudadana, donde población y gobierno actúan conjuntamente. Con respecto al tema objeto de esta investigación es pertinente conocer cuáles son los problemas que se han ocasionado a la población y cuáles han sido las propuestas que los vecinos marquenses han realizado con respecto a la operación de centros nocturnos en el Municipio de San Marcos.

3.9 Participación Ciudadana en la toma de Decisiones

Es necesario analizar el grado de influencia que tiene la ciudadanía en las decisiones del Estado de Guatemala. Observar si las autoridades de gobierno toman en cuenta a la población en la toma de decisiones sobre el rumbo del país y de las instituciones a su cargo. También es pertinente observar si las leyes guatemaltecas tienen previsto la forma en la que los ciudadanos pueden influir en la toma de decisiones de gobierno, acá se abordará nuevamente el tema de los mecanismos de participación ciudadana a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. El Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo urbano y rural establece:



El Sistema de Consejos de Desarrollo es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación propositivamente en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación. Acuerdo Gubernativo 461-2002. Reglamento de la ley de los Consejos de desarrollo urbano y rural. 29 de noviembre de 2002.

De esta manera se establece que la forma en que la ciudadanía debe participar en la toma de decisiones es mediante los Consejos de Desarrollo, ya sea nacional, regional, departamental, municipal o comunitario. Se sobreentiende que en las distintas decisiones que tomen los órganos administrativos, en cuanto la ley lo contemple deben de tomar en cuenta la opinión de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, los representantes de las comunidades a través de dichos consejos deben transmitir el sentir de los ciudadanos a las autoridades para ser tomadas en cuenta.

3.10 Cogestión de Servicios

La cogestión en el contexto de la participación ciudadana, se debe entender como la participación de personas jurídicas y organizaciones no gubernamentales en colaboración con las autoridades de gobierno para la prestación de servicios públicos. Dentro del marco legal guatemalteco se tiene previsto en el Reglamento de la Ley General de Descentralización que pueden existir acuerdos de cogestión. En ese sentido el Artículo 13 establece:



Convenio. Las entidades destinatarias de competencias delegadas, suscribirán junto a la autoridad responsable y el órgano correspondiente del Organismo Ejecutivo, titular de la competencia originaria, un convenio que estipulará por lo menos: ...

g) Aspectos relativos al proceso de descentralización de competencias, pudiendo establecerse figuras como la cogestión de servicios entre los niveles central, departamental, mancomunidades de municipios, municipios o la comunidad. Acuerdo Gubernativo 312-2002. Reglamento de la Ley General de Descentralización. 6 de septiembre de 2002.

Se puede afirmar que la cogestión es la responsabilidad compartida que se da entre los órganos administrativos y las personas (individuales o jurídicas) para realizar proyectos para el beneficio de la sociedad, misma que se hace a través de convenios realizados con el objeto de hacer eficientes las obras y servicios públicos. Es de esa manera como los particulares intervienen conjuntamente con el Estado para coadyuvar al desarrollo de la sociedad.

3.11 Supervisión Ciudadana

La supervisión ciudadana es una parte importante de la participación ciudadana, pues los ciudadanos de un territorio determinado tienen derecho a verificar la forma en que las autoridades están realizando su trabajo y solicitar información en cuanto a la forma en que se están administrando los recursos estatales. Al respecto de la supervisión ciudadana, Secretariado FDC de la Organización de las Naciones Unidas (2015) expresa:



“El papel de los actores locales, especialmente de los ciudadanos, en la supervisión y la revisión de la cooperación para el desarrollo es crucial para mejorar la ejecución y lograr resultados eficaces de desarrollo.”

Según lo referido, la supervisión ciudadana sirve para traer mejoras a la ejecución de proyectos y que los resultados de las obras realizadas por entidades estatales tengan eficacia. De esa manera la población además de cooperar con el gobierno puede fiscalizar que los trabajos y operaciones de las instituciones del Estado se realicen de buena manera.

La supervisión implica verificar las distintas etapas y formas para tomar decisiones, observar la forma en que se invierten los recursos públicos e incluso si el actuar de las autoridades es correcto y honrado. Un punto clave dentro de la supervisión es la rendición de cuentas, para lo cual se debe tener apertura por parte del gobierno para que el ciudadano pueda darle seguimiento a la ejecución de proyectos y los respectivos presupuestos. Lo que deja abierta la puerta a plantear, si fuera necesario, denuncias penales por delitos administrativos cometidos por funcionarios públicos.

3.12 Convivencia Pacífica

El ser humano al encontrarse en sociedad ha tenido que adaptarse a la vida en comunidad. En las distintas etapas del desarrollo del hombre ha tenido que buscar como mejorar la forma en que se relaciona con los demás para poder desarrollarse de la mejor manera. La convivencia pacífica es importante dentro del desarrollo de



cualquier sociedad, pues al no existir paz en la comunidad, será demasiado difícil desarrollarse. La seguridad ciudadana se define de la siguiente manera:

Es un valor importante para poder vivir en comunidad. Se concentra en la capacidad de establecer relaciones humanas con base en el aprecio, el respeto y la tolerancia, la prevención y atención de comportamientos peligrosos, el cuidado de los espacios y bienes colectivos, la reparación del daño y la reinserción comunitaria. Tiene estrecha comunión con la forma en cómo las personas se relacionan entre sí en una comunidad y debe ser orientada por el respeto, la tolerancia y la búsqueda del desarrollo integral (INE e IJ-UNAM. Faro Democrático, 2024).

De esa manera convivencia pacífica se centra en el respeto, la tolerancia entre los miembros de una comunidad. Otro aspecto importante es la prevención del delito, la forma en que se va a resarcir los daños ocasionados a las víctimas y la forma en que se debe rehabilitar a las personas que tienen conductas delictivas. La convivencia pacífica engloba la búsqueda del ser humano de estar en paz con su prójimo, en donde actúa la comunidad de la mano con el gobierno para vivir en un contexto social pacífico.

3.13 Agentes que Intervienen en la Convivencia Pacífica

Dentro de los agentes que están involucrados en la convivencia pacífica en general se pueden encontrar dos grupos El Estado y la sociedad. El Estado a través de órganos administrativos, entre los cuales se tiene:



El Ministerio de Gobernación

La Policía Nacional Civil

La Procuraduría de los Derechos Humanos

Las Municipalidades

Las Gobernaciones Departamentales

Dentro de la sociedad se pueden distinguir varios grupos:

La comunidad organizada a través de los Consejos de desarrollo.

Los sectores profesionales.

El sector religioso.

Los empresarios y en sí toda la población.

Todos los sectores de la sociedad deben contribuir para que en la población exista una convivencia pacífica, debe existir armonía entre Estado y sociedad para que juntos se busque el fin supremo constitucional que es el bien común, dentro del cual se incluye la convivencia pacífica.

3.14 La Paz Social en la Comunidad

La paz social en la comunidad es un concepto amplio que requiere de diversos factores para poder conseguirla. Desde el desarrollo económico y social, las condiciones que el Estado propicie en materia de educación, salud y los demás aspectos sociales importantes.



La paz social se obtiene en el momento que los problemas entre personas, sectores colectivos y estratos sociales disminuyen. En el caso de que existan conflictos los mismos se pueden resolver mediante mesas técnicas de dialogo y consenso. En la paz social debe existir previamente un contexto de bienestar social para todos los habitantes, con políticas y entidades de Estado que busquen la igualdad y la justicia y plasmarlo en el sistema socioeconómico.

Para el desarrollo de cualquier sociedad es necesario la paz social. Pues de lo contrario una sociedad de violencia y conflicto no se puede desarrollar de forma integral, lo que propicia diversos problemas de carácter político, lo cual deviene en problemas como delincuencia, pobreza entre otros. En las sociedades en que existe desigualdad económica desproporcionada, alcanzar la paz social es sumamente difícil.

Se puede concluir que el contexto de Guatemala es de un país que no ha alcanzado la paz en su sociedad, aún con secuelas del conflicto armado interno y de los diversos problemas sociales, se propicia un ambiente en el cual no se logra tener el dialogo y la voluntad política para buscar el beneficio de la mayoría de la población y en consecuencia su desarrollo integral.



CAPITULO IV

4. SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

4.1 Seguridad

En un concepto amplio se puede decir que seguridad se refiere a protección o ausencia de riesgo en cualquier ámbito de la vida. Es decir que toda amenaza o peligro está controlada o se puede prever de manera fácil para evitar cualquier tipo de daño. Para hablar de seguridad es necesario que el grado de riesgo sea de poca proporción. La siguiente definición amplía el concepto de seguridad en sentido general:

La palabra seguridad proviene del latín securitas, que significa “estar sin cuidado”, en otros términos, sentirse a salvo, y regularmente se emplea en un sentido muy similar: el de la inexistencia de riesgos o peligros. Se trata de un concepto muy unido a la confianza y a la prevención, cuyo sentido estricto puede cambiar dependiendo del campo de los saberes humanos desde el cual se lo aborde (Editorial Etecé, 2020).

La seguridad desde ese punto de vista se percibe como estar sin peligro, en ausencia de todo riesgo o problema que pueda perjudicar. Se debe entender que la seguridad es prevención en alto grado de cualquier tipo de problema. En lo que respecta a Derecho se puede afirmar que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2, garantiza la seguridad para los guatemaltecos y ese concepto de seguridad debe entenderse en sentido amplio, al respecto dicho artículo establece:



“Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Constitución Política de la República de Guatemala.” (C.P.R.G.) Art. 2. 31 de mayo de 1985. (Guatemala).

4.2 Tipos de Seguridad

Como se mencionó anteriormente la seguridad es un concepto amplio el cual se pueden encontrar una gran cantidad de acepciones. Se hace mención de algunas: seguridad nacional, seguridad jurídica, seguridad social, seguridad laboral, seguridad informática, bioseguridad, seguridad vial, seguridad ciudadana. Las cuales, de forma resumida, según Editorial Etecé (2020) se pueden definir así:

4.2.1 Seguridad Nacional

Este tipo de seguridad se relaciona con la defensa nacional de un país determinado, se enfoca en salvaguardar la soberanía y estabilidad política de una nación lo que implica protección en el interior del territorio y en los lugares limítrofes con otros países.

4.2.2 Seguridad Ciudadana

Se refiere a las políticas del Estado y a las acciones de la ciudadanía, con el fin de asegurar el mantenimiento de la paz social, la prevención y erradicación de la violencia. Se tiene como objetivo principal la protección a la ciudadanía.



4.2.3 Seguridad Social

La seguridad social es conocida como previsión social y abarca los conceptos de salud, vejez, discapacidad de la población, aspectos que se tienen como prioridad por parte del Estado y como derechos que se tienen que proteger.

4.2.4 Seguridad Laboral

La seguridad laboral se refiere a la prevención de accidentes y riesgos en el lugar donde se desempeña el trabajo por el ejercicio de una profesión u oficio. Las medidas e instrucciones van a cambiar dependiendo el tipo de labor que se realice.

4.2.5 Seguridad Vial

Este tipo de seguridad está relacionado con los mecanismos y procesos previstos para proveer una buena circulación de vehículos. La seguridad vial abarca el resguardo tanto para los pasajeros de vehículos como para los peatones, así como la prevención de accidentes.

4.2.6 Seguridad Informática

Es conocida también como ciber seguridad, tiene relación con la protección de la base de datos y el funcionamiento computacional de un sistema informático, el riesgo que protege está relacionado con virus, hackers y cualquier otro tipo de ataque informático.

4.2.7 Bioseguridad

Esta se enfoca en los distintos protocolos, medidas y mecanismos creados para resguardar a las personas del posible contagio e infección de enfermedades,



también está relacionada con el manejo de sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud de las personas.

4.2.8 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica radica en la certeza que tienen los ciudadanos de que su persona, su familia y sus bienes y derechos estén bajo el resguardo de la ley y de las autoridades, y de ser necesario tramitar un proceso legal el mismo se debe de realizar en el marco del Estado de Derecho (Editorial, Equipo, 2017).

4.3 Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana se define de la siguiente manera: “La protección de los derechos elementales que se debe proporcionar a una colectividad de personas que conviven tanto en áreas urbanas como en áreas rurales, incluyendo la calidad de vida, prevención del delito, convivencia pacífica, entre otras.” (Estrada, 2018)

De la definición expuesta anteriormente, se extrae que la seguridad ciudadana busca la protección de la población de un lugar determinado, y esa misma protección abarca la prevención del delito, la disminución de los índices de violencia y le mejora en la calidad de vida de las personas. Esa calidad de vida incluye la inexistencia de amenazas de hechos delictivos y como consecuencia que las personas tengan una amplia percepción de seguridad.

Uno de los objetivos del presente trabajo de tesis, es establecer si la seguridad ciudadana en el municipio de San Marcos se ve afectada por el funcionamiento de centros nocturnos en la jurisdicción municipal. De conformidad a la investigación de campo los entrevistados manifestaron que: Es un hecho notorio que la violencia y



hechos delictivos ha aumentado en las calles circundantes a la “zona viva” en el cual, dicha zona en los últimos años se ha convertido en un punto clandestino de distribución de drogas y estupefacientes, así como en un lugar donde se han cometido homicidios, hurtos o robos, hechos de tránsito como colisión de vehículos, que incluso han cobrado la vida de los tripulantes de los automóviles.

Entonces se puede afirmar que los problemas mencionados están incidiendo de forma negativa en la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos. El simple hecho que exista un reglamento para el funcionamiento de centros nocturnos no garantiza que los propietarios y su personal cumplan con las obligaciones que legalmente se les atribuye. Además es necesario dotar a las autoridades de procesos y mecanismos idóneos para que se obligue a los propietarios a cumplir con lo estipulado en la norma reglamentaria.

Por lo cual es necesario que tanto la Municipalidad como las demás autoridades que tengan competencia en materia de seguridad en colaboración con la ciudadanía organizada, busquen la forma de que los reglamentos y leyes referentes a centros nocturnos sean observadas efectivamente. Toda vez que la inobservancia de las leyes aplicables se traduce en efectos negativos en la seguridad ciudadana de los vecinos del Municipio de San Marcos, dentro de los cuales en el trabajo de campo se pudo establecer: el aumento de la delincuencia, peligro al transitar calles y avenidas cercanas a la zona viva y ruido y escándalo en la vía pública.



4.4 Marco Normativo del Sistema Nacional de Seguridad

El Sistema Nacional de Seguridad comprende la seguridad interior, exterior y las actividades de inteligencia del Estado de Guatemala, los cuales pretenden prevenir todo tipo de riesgos, amenazas y debilidades a los que se pueda enfrentar la sociedad guatemalteca. Este sistema contempla el trabajo integral de los distintos órganos del Estado que tengan competencia referente a seguridad, en donde cada institución actúa de forma coordinada y conjunta para prevenir todo riesgo o problema del Estado. Según el Artículo 1 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad el objeto de la seguridad nacional es:

La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala. Decreto 08-2008. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. 11 de marzo de 2008.

Es preciso tomar en cuenta algunas definiciones que se encuentran reguladas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad, las cuales explican la esencia de los valores y bienes sociales que se pretende proteger a través de las normas jurídicas, y dentro de ellas se encuentran:



Seguridad de La nación. La Seguridad de la Nación incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos. Decreto 08-2008. Ley Marco del Sistema Nacional De Seguridad. 11 de marzo de 2008.

La seguridad de la Nación como se explica en la definición antes referida incluye los distintos aspectos en materia de seguridad que son responsabilidad del Estado. Vale la pena mencionar que con la seguridad de la nación se busca consolidar la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos, y esos factores son imprescindibles dentro de una sociedad con buen desarrollo integral. Otra definición de gran importancia es el Sistema de Seguridad Nacional, que al tenor de la Ley Marco del Sistema de Seguridad Nacional se define de la siguiente manera:

Se crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior y exterior. Decreto 08-2008. Ley Marco del Sistema Nacional De Seguridad. 11 de marzo de 2008.

El Sistema de Seguridad Nacional pretende la coordinación entre distintas instituciones estatales para abordar el tema de seguridad desde el punto de vista del



gobierno. Esta seguridad contempla la protección tanto en el interior del territorio guatemalteco, como en el exterior, es decir las fronteras cualquier amenaza que pueda sobrevenir del extranjero. Es imperante saber cuáles son las acciones interinstitucionales que ha realizado el Estado con respecto a la seguridad Nacional y los centros nocturnos abiertos al público.

4.5 Ciudadanía

La ciudadanía según Equipo Editorial Etecé (2022), consiste en: la condición de pertenencia legal, social y cultural de un individuo a una comunidad organizada, como puede ser un país o una ciudad. Según el ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho a ser ciudadano se adquiere con la mayoría de edad. La mayoría de edad en Guatemala se obtiene al contar con dieciocho años de edad, de conformidad al Artículo 147 constitucional, el cual establece:

“Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.” Constitución Política de la República de Guatemala. (C.P.R.G.) 31 de mayo de 1985. (Guatemala).

Es conveniente analizar el papel que tiene la ciudadanía en la problemática. Si bien es cierto, la seguridad es un tema de Estado, también se requiere de la participación de los ciudadanos proponiendo y colaborando desde su ámbito de acción para buscar una solución al problema. La participación de la sociedad organizada es de vital importancia, toda vez que los consejos comunitarios de desarrollo tienen influencia al momento de autorizar los centros nocturnos en el municipio de San Marcos.



La influencia consiste en que los Consejos Comunitarios de Desarrollo deben emitir su aval para que un centro nocturno funcione en su jurisdicción territorial asignada, esto de conformidad al Artículo 22 del Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, el cual en su inciso k establece como requisito el Aval del COCODE del Cantón donde corresponda según ubicación. Además, la ciudadanía marquense puede solicitar y dar acompañamiento a las autoridades municipales para verificar que cada centro nocturno funcione sin infringir los límites y disposiciones que el reglamento le impone, aunado a ello pueden proponer la colaboración interinstitucional estatal para velar por la seguridad ciudadana de los vecinos marquenses.

4.6 Prevención del Delito

El delito es un concepto básico de derecho penal, se define en términos sencillos como: “La acción, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.” (Garnica, 2019, p. 15).

Con base a la definición anterior se puede establecer que la prevención del delito son todas las acciones que el Estado realiza con el fin de evitar la comisión de hechos delictivos. La prevención del delito es una etapa anterior en la que se pretende hacer conciencia en la ciudadanía de lo perjudicial que es para la sociedad el realizar hechos punibles, además se tiene en cuenta los distintos programas y políticas de las instituciones del Estado para adelantarse y evitar cualquier tipo de amenaza o riesgo que pueda atentar con la seguridad de la sociedad.

La prevención del delito es una de las directrices de la seguridad pública que atiende y combate el problema social de la delincuencia en aras de



salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social (Secretaría de Seguridad Gobierno del Estado de México, 2024).

La prevención del delito es un concepto de seguridad pública, que está enfocado en la atención que el Estado tiene para anticiparse y en la medida posible evitar la delincuencia y que en la sociedad se cometan hechos delictivos, con el objeto de mantener el orden público y la paz en la sociedad. En Guatemala la Policía Nacional Civil tiene una unidad específica para la prevención del delito, que trata de concientizar a la sociedad de los daños que se ocasiona a la población con la comisión de hechos delictivos.

4.7 Planificación de Actividades de Cooperación y Asistencia

La prevención del delito abarca una gran cantidad de aspectos económicos, sociales, culturales e incluso morales. La planificación requiere que se observe y determinen los distintos elementos que se conjugan en el fenómeno de la delincuencia y a partir de allí determinar la forma en que se debe afrontar la problemática. Con relación al tema la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007), manifiesta:

“La delincuencia urbana se caracteriza por una multiplicidad de factores y formas. Con frecuencia sera útil adoptar un enfoque interinstitucional y responder de forma coordinada en el plano local” (P. 291)

Con respecto a la Prevención del delito, según lo descrito anteriormente necesita ser planificada de manera en que se involucren varias instituciones de la



sociedad. Además la acción interinstitucional requiere de coordinación en las acciones que se realicen con el objeto de solucionar y disminuir los problemas derivados de la delincuencia. Se hace mención de algunas de las acciones que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007) propone en lo referente a planificación y ejecución de actividades:

Evaluación local de los hechos delictivos.

Determinar los agentes que pueden recopilar información para la evaluación.

Plantear posibles salidas a los problemas de carácter local.

Definir la naturaleza y los problemas penales que se van a enfrentar.

La participación de los distintos actores sociales.

Establecer la influencia de los siguientes factores en la problemática: sociales, económicos, fuentes de empleo, religiosos, éticos.

Prevención de la reincidencia en la comisión de delitos.

4.8 Ejecución del Plan de Acción.

Toda la planificación por buena que sea sin una forma de ejecutarse sería ineficaz. Razón por la cual en lo que ha prevención del delito se refiere, se necesita que exista una adecuada planificación de ejecución, donde todas las autoridades involucradas cumplan su función y lleven a cabo todo lo que se ha previsto con anterioridad. La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007), describe algunos pasos que las autoridades deben de realizar:

Brindar apoyo constante a los agentes locales.



Coordinar las tácticas y políticas locales con las tácticas y políticas nacionales.

Organizar la cooperación y transmisión de información entre las instituciones.

Velar que en todas las acciones de ejecución exista respeto a los derechos humanos.

Realizar evaluaciones de la eficacia de las acciones realizadas en materia de prevención del delito.

Las ideas expuestas anteriormente, deben ser tomadas en cuenta al abordar la problemática que involucra a los centros nocturnos con relación a la inseguridad en el municipio de San Marcos. Se debe analizar si existe un plan de acción nacional de seguridad en lo que respecta a regular el funcionamiento de centros nocturnos. Además hay que verificar si el plan local que en este caso esta a cargo de la Municipalidad, tiene contemplada la colaboración interinstitucional con otras instituciones del Estado tales como: Policía Nacional Civil y Ministerio de Gobernación. Para buscar una solución al problema de estudio que aqueja la sociedad marquense es necesario conocer las formas en que se manifiesta dicha planificación.

Dentro de las medidas a implementar dentro de un plan de acción local para evitar los efectos negativos en la seguridad ciudadana en el marco del funcionamiento de centros nocturnos, en la investigación de campo se sugirió: socializar el el acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos (Reglamento para la operación de centros nocturnos), además de realizar inspecciones periodicas para que su cumpla a cabalidad el reglamento y finalmente la imposición de sanciones severas a quienes infringan las leyes aplicables.



4.9 Amenazas a la Seguridad Ciudadana.

Existen varios factores negativos que inciden en la Seguridad Ciudadana. Todas estas circunstancias tienden a mermar la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad. Dentro de las amenazas a la seguridad ciudadana se encuentran: la violencia, la delincuencia y derivado de la delincuencia la comisión de una amplia gama de tipos penales. Según Estrada (2018), al referirse a las amenazas a la Seguridad Ciudadana, manifiesta:

La inseguridad ciudadana son todos aquellos aspectos contrarios que violan y minan la convivencia y armonía lo que impide que se alcance un estatus de vida en libertad que se ha previsto dentro del Estado Social y Democrático de Derecho para los individuos o la población; fenómeno que incluye diferentes amenazas.

La delincuencia es uno de los principales enemigos de la Seguridad Ciudadana. Debido a que a medida que los índices de hechos delictivos aumentan en un territorio definido así también las personas que habitan en la comunidad perciben que el lugar es inseguro y se genera zozobra ya sea de transitar las calles como el temor de sufrir algún daño personal en su vivienda o en sus bienes muebles.

En el caso que ocupa este trabajo de tesis, se puede aportar el hecho de que el funcionamiento de centros nocturnos en el municipio de San Marcos deja la puerta abierta y propicia la comisión de hechos delictivos. La comisión de hechos delictivos en las zonas circundantes a centros nocturnos genera una percepción de zozobra e inseguridad en los vecinos de la comunidad marquense, lo que se convierte en una amenaza latente a la seguridad ciudadana del municipio de San Marcos.



4.10 Efectos del Incumplimiento del Reglamento de Centros Nocturnos

Como se pudo establecer en los capítulos anteriores, existe un reglamento específico el cual regula el funcionamiento de centros nocturnos en el municipio de San Marcos, mismo que se encuentra contenido en el Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos. De este acuerdo se hizo referencia de los artículos más importantes y que tenían relación con esta investigación.

Dentro de los aspectos que se incumplen del reglamento de centros nocturnos se puede mencionar: Los centros nocturnos atienden fuera de los horarios establecidos en el reglamento, los aparatos que reproducen música en los centros nocturnos no se ajustan al nivel de decibeles permitido en ley, se le permite el ingreso a menores de edad a discotecas, entre otros. A consecuencia de la inobservancia del reglamento mencionado y con base a las entrevistas realizadas dentro de la presente investigación, se puede establecer los siguientes efectos:

4.10.1 Perturbación de la Paz

Para conocer en que consiste la perturbación de la paz, es necesario conocer su antónimo, es decir tener un concepto claro de paz, y se establece que: “La paz consiste en la ausencia de guerras internas, la inexistencia de violencia estructural causada por las violaciones a los derechos fundamentales y el estancamiento del desarrollo económico y social.”

De la anterior definición se determina que la perturbación de la paz es toda aquella circunstancia que genera intranquilidad en una población definida. La operación de centros nocturnos en el municipio de San Marcos perturba la paz, toda vez que los vecinos que residen cerca de la zona viva, son afectados debido a la



música en elevado volumen, los distintos altercados que se suscitan en los alrededores de los bares o discotecas, afectan directamente la paz de los habitantes marquenses.

4.10.2 Escándalo en la Vía Pública

Este efecto del incumplimiento del reglamento de centros nocturnos consiste en que las personas que consumen alcohol dentro de bares o discotecas al salir a la vía pública al encontrarse ebrios realizan todo tipo de discusiones, riñas e incluso llegan a los golpes con sus acompañantes o terceros que transitan la calle. Además de conducir vehículos con música estridente y volumen elevado en horas de la madrugada. Esta situación afecta a los vecinos marquenses pues en las horas que se destinan al descanso nocturno el mismo es interrumpido por los ruidos que se generan en las calles y avenidas cercanas a la zona viva.

4.10.3 Sonido Estridente en Horas de la Madrugada

Como se estableció anteriormente según el Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, el horario de funcionamiento de los centros nocturnos es de dieciocho horas a una hora (6:00 P.M a 01:00 A.M.). Aunado a ello dentro de las obligaciones de los propietarios de centros nocturnos se encuentra que los aparatos y el equipo de música de los bares o discotecas para su funcionamiento deben de contar con el aval respectivo del Ministerio de Ambiente y deben funcionar dentro de los decibeles permitidos legalmente.

La inobservancia de las ordenanzas arriba mencionadas, consiste en que los bares o discotecas reproducen música en un volumen fuera del nivel permitido y fuera de los horarios establecidos por el reglamento municipal. Esta situación provoca que



el descanso de los habitantes de las viviendas que se encuentran cerca de la zona viva sea perturbado, toda vez que es imposible conciliar el sueño si existe ruido y escándalo en el exterior.

4.10.4 Comisión de Delitos y Faltas

Regularmente cuando las personas asisten a centros nocturnos consumen bebidas alcohólicas y clandestinamente pueden consumir drogas o estupefacientes. Lo que provoca que su discernimiento mental no se encuentre en su estado óptimo, situación que deja abierta la posibilidad a la comisión de hechos delictivos, debido a que al no tener el control total de sus acciones pueden tener conductas contrarias a las leyes penales vigentes.

Dentro de los delitos que se cometen dentro y fuera de los centros nocturnos, en la investigación de campo se pudo determinar los siguientes: hurtos, robos, lesiones leves, graves y gravísimas, distribución y consumo de drogas, expendio de alcohol a menores de edad, hechos de tránsito, y homicidios o asesinatos. Lamentablemente la operación de centros nocturnos en muchas ocasiones tiene íntima relación con la delincuencia organizada y es así como los lugares que deberían ser para distracción y diversión se convierten en zonas rojas y de peligro para la sociedad

4.10.5 Hurtos y Robos

Los hurtos y robos son algunos de los delitos comunes que se cometen en los alrededores de centros nocturnos. Esto se debe a que cuando las personas que asisten a bares o discotecas dejan parqueados sus vehículos en la vía pública, los delincuentes aprovechan esa circunstancia para sustraer partes, accesorios y



pertenencias que se encuentran dentro de los vehículos utilizando como medio ganzúas hasta incluso quebrando los vidrios de las ventanas para lograr su cometido. Además se han dado casos en los cuales las personas que consumen drogas o estupefacientes, al momento no tener dinero para comprar sus drogas lo llegan a sustraer de forma violenta a las personas que caminan por las calles.

4.10.6 Lesiones

Según el Código Penal, las lesiones se clasifican en lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas. El encuadramiento de esta figura delictiva va a depender de los días en que se encuentre inhabilitado para el trabajo la víctima, así como de la parte del cuerpo u órgano que se vea afectado.

Este tipo penal es un comportamiento frecuente en las personas que ingieren bebidas alcohólicas o consumen estupefacientes, toda vez que al disminuir la capacidad total o parcialmente del sistema nervioso central, algunas personas pueden tener comportamientos agresivos de los que puede resultar golpes físicos hacia otras personas. Alrededor de los centros nocturnos y aún dentro de ellos, las personas que han bebido demasiado alcohol agreden físicamente a otras personas lo que resulta en lesiones a quienes asisten a dichos centros.

4.10.7 Distribución y Consumo de Drogas

Como anteriormente se relacionó, los centros nocturnos se convierten en focos de la delincuencia organizada, misma que aprovecha para distribuir drogas y estupefacientes a los asistentes. Además, a nivel mundial son grandes cantidades de mujeres a las que se les mezcla drogas en sus bebidas con fines de abusar sexualmente de ellas.



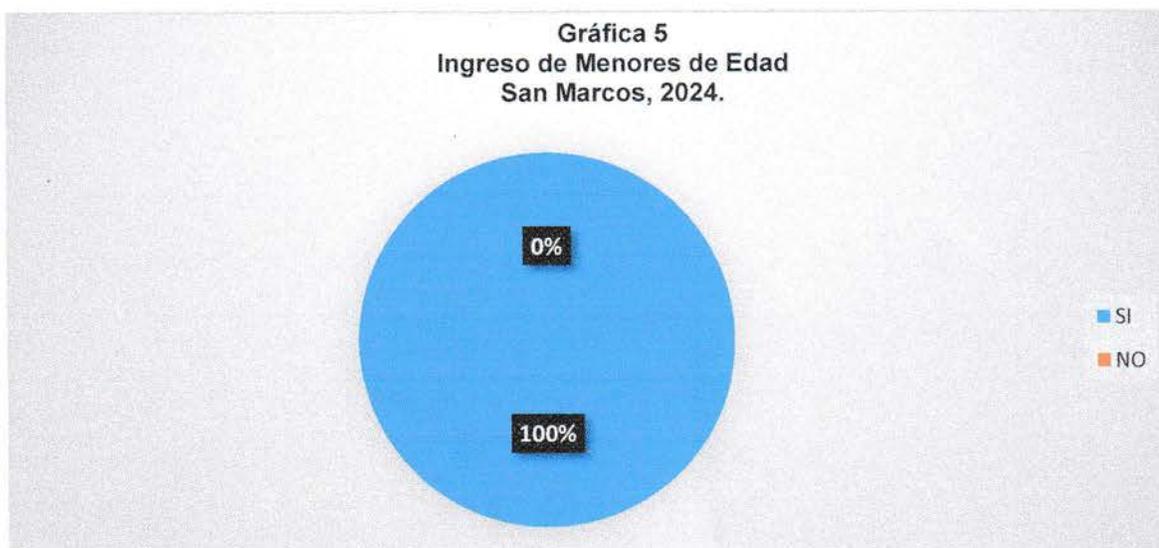
Dentro de los centros nocturnos de la zona viva de San Marcos se presume que hay puntos específicos en los cuales se distribuyen sustancias estupefacientes en horas de la noche. Situación que afecta gravemente a la juventud, toda vez que las personas que caen en adicción a drogas van deteriorándose en su salud paulatinamente. La adicción a drogas es un problema muy complicado de superar y se necesitan tratamientos para su rehabilitación. Se puede afirmar que las autoridades gubernamentales deben centrar su atención en este efecto para poder minimizar en la medida posible la problemática.

4.10.8 Expendio de Alcohol a Menores de Edad

Dentro del Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, se encuentra contemplada la prohibición de suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. Esta norma reglamentaria de carácter administrativo es inobservada por propietarios y personal de los centros nocturnos ya que es frecuente escuchar quejas de vecinos sobre que demasiados adolescentes ingresan a los referidos establecimientos públicos y después de haber ingerido alcohol terminan ebrios. A consecuencia del estado de ebriedad en que salen de los centros nocturnos los menores de edad, algunos se quedan tirados en la banqueta o en peores circunstancias las señoritas quedan expuestas pues por la situación que se encuentran pueden dejar visibles sus partes íntimas. Los propietarios de los bares deben buscar un sistema de control estricto para no permitir el ingreso de menores de edad, así como las autoridades deben realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de ese extremo. Para ilustrar este efecto se debe observar la Gráfica 5.



Gráfica 5
Ingreso de Menores de Edad
San Marcos, 2024.



Fuente: Investigación de Campo, de conformidad al Cuadro Número 5.

De la muestra obtenida para el objeto de estudio, el 100% de personas encuestadas considera que **SI** se permite el ingreso de menores de edad a las instalaciones de los centros nocturnos. El ingreso de menores de edad a los referidos centros, es uno de los grandes problemas que se ocasiona a la sociedad marquense. Toda vez que los entrevistados expresaron que esta situación no se limita al ingreso de menores de edad, sino que comprende el consumo de bebidas alcohólicas e incluso de estupefacientes. De esa cuenta se tiene que varios adolescentes son vistos en los alrededores de la zona viva en bajo efectos de licor e incluso estupefacientes, lo que los expone a temprana edad a accidentes o situaciones que pueden afectar su indemnidad física, psicológica o sexual.

4.10.9 Accidentes y Percances de Tránsito

A nivel mundial, conducir bajo efectos de licor es uno de los factores principales de accidentes de tránsito, de los cuales se derivan pérdidas patrimoniales en los mejores casos, lesiones físicas y en los casos extremos cobra la vida de las personas que conducen los vehículos, de los pasajeros o de los terceros que por alguna razón son atropellados por vehículos.



Cuando las personas abandonan las instalaciones de los centros nocturnos al encontrarse en estado de ebriedad y conducen vehículos ya sean automóviles o motocicletas, provoca un gran índice de accidentes debido a que las personas conducen a excesiva velocidad, lo que provoca colisiones automovilísticas, daños a la propiedad del Estado o de particulares.

En las entrevistas realizadas, se logró establecer que los hechos de tránsito también han cobrado la vida de muchos conductores, pasajeros y peatones, también ha causado lesiones y daños permanentes en las víctimas. Pues al no encontrarse en el pleno uso de sus facultades mentales, a la hora de conducir automóviles o motocicletas se arriesgan a sufrir percances o causar daños a otras personas ya sea que viajen como pasajeros o peatones que se encuentren fuera de las calles.

4.10.10 Homicidios

En años anteriores en la octava avenida “B” de la zona dos se han suscitado homicidios o asesinatos de personas que se encuentran en las afueras de los bares o discotecas. Esto debido a que muchos de los asistentes a estos establecimientos portan armas de fuego y al encontrarse bajo efectos del licor reaccionan violentamente ya sea disparando al aire o disparando hacia otras personas.

Este extremo se puede determinar en un caso concreto tal como lo es el fallecimiento del joven Amilcar Alfredo Almengor Amarra, el cual se suscitó frente a uno de los centros nocturnos de la octava calle de la zona dos de la ciudad de San Marcos, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, según la nota periodística de (Miranda, 2022) se estableció que: “En la zona 2 de San Marcos un hombre murió en un ataque armado, pese a que fue trasladado a un hospital, no pudo



sobrevivir. Los hechos son investigados ya que de momento se desconoce el móvil del crimen.“

Es un hecho conocido que los bares y discotecas son lugares en los cuales se propicia la comisión de homicidios. También se recalca el hecho que una persona borracha o bajo efectos de drogas o estupefacientes, no tiene el discernimiento suficiente para dimensionar los actos que realiza y a consecuencia de ello priva de la vida a otros seres humanos.

Es necesario reflexionar el hecho de que las formas en que se interactúa y de las acciones que se realizan dentro de los centros nocturnos como efectos colaterales dejan condiciones propicias para la comisión de delitos dentro y fuera de bares y discotecas. Razón por la cual se amerita una acción gubernamental categórica para prevenir lo más que se pueda los delitos y faltas, aunado a ello se necesita contar con mecanismos más fuertes y medidas sancionadoras severas para obligar a los propietarios de los referidos centros abiertos al público a acatar las leyes ordinarias y reglamentarias que les son aplicables.



CAPITULO V

5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Comprobación de la Hipótesis

La hipótesis formulada dentro del presente trabajo de investigación de conformidad al diseño respectivo fue la siguiente:

“La regulación de los centros nocturnos abiertos al público, contribuye a mejorar la Seguridad Ciudadana en el Municipio de San Marcos”.

Al realizar la investigación pertinente del presente trabajo de tesis, se pudo establecer que el Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, contiene el reglamento específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el municipio de San Marcos.

El mencionado reglamento contiene dentro de su cuerpo normativo artículos de vital importancia, dentro de los cuales se puede destacar los referentes al horario de atención permitido para los centros nocturnos, la obligación de ajustar el volumen de las bocinas a los decibeles autorizados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la prohibición de suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y la sanción a propietarios que consientan el tráfico, distribución y consumo de drogas o estupefacientes.

Al realizar la investigación de campo se logró establecer la relación que tiene el reglamento de centros nocturnos con la seguridad ciudadana del municipio de San Marcos, y se pudo determinar que efectivamente el Acuerdo 358-2016 del Concejo



Municipal de San Marcos, contiene normas jurídicas vigentes, pero no positivas, esto debido a que los propietarios de centros nocturnos no cumplen a cabalidad con las ordenanzas y obligaciones que se les imponen, situación que se traduce en circunstancias negativas que los vecinos marquenses sufren y que merman su seguridad.

Dentro de los efectos que ocasiona se pueden mencionar: contaminación acústica al tener elevados niveles de volumen, inseguridad para los vecinos que transitan las calles cercanas a bares o discotecas en horas de la madrugada.

La problemática investigada, propicia la comisión de delitos y faltas tales como: faltas contra las buenas costumbres tales como escándalo en la vía pública, faltas contra las personas: riñas tumultuarias y lesiones. Dentro de los delitos que se cometen dentro y fuera de centros nocturnos se menciona: Distribución, tráfico y consumo de drogas o estupefacientes, lesiones leves, graves o gravísimas, hurtos, robos, homicidios, asesinatos, así como la comisión de homicidios y lesiones culposas a consecuencia de conducir vehículos bajo efectos de alcohol.

Se puede afirmar que dentro del reglamento de centros nocturnos se encuentran normas reglamentarias administrativas que de cumplirse se traducen en beneficio para el desarrollo integral y convivencia pacífica de la sociedad marquense.

Por el contrario, si los propietarios de bares o discotecas no acatan lo regulado en las leyes que les son aplicables y si las autoridades no verifican que se cumpla con lo ordenado por el reglamento se tienen efectos negativos en la seguridad ciudadana de la población. Producto de la inobservancia de las leyes administrativas



y ordinarias se generan problemas jurídico sociales que causan inseguridad y zozobra en los vecinos marquenses.

Es de esa manera como se puede concluir que el Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos si contribuye a mejorar la seguridad ciudadana en el municipio de San Marcos, eso debido a que sí los propietarios de centros nocturnos cumplen a cabalidad con lo establecido en el referido reglamento esto se traduce en mejoras a la seguridad ciudadana de los vecinos marquenses.



5.2 Conclusiones

1. El acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, el cual contiene el reglamento de centros nocturnos, cuenta con normas reglamentarias que pueden regular de buena forma el funcionamiento de los bares y discotecas abiertos al público, pero lamentablemente son normas vigentes, pero no positivas, en virtud que no hay mecanismos eficaces para obligar a los propietarios a cumplir a cabalidad con sus responsabilidades.
2. Un porcentaje de los propietarios de centros nocturnos no cumplen a cabalidad lo ordenado en el reglamento referido, iniciando con el hecho de que una gran cantidad de centros nocturnos no se encuentran inscritos debidamente en la Municipalidad. La operación de estos centros abiertos al público provoca contaminación acústica, expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido legalmente, inseguridad y zozobra al transitar las calles aledañas a la zona viva en horas de la madrugada.
3. La falta de cumplimiento del reglamento de centros nocturnos, propicia la comisión de faltas y delitos, tales como: Escándalo en la vía pública, riñas callejeras, lesiones, hurtos, robos, homicidios y asesinatos, delitos contra la seguridad del tránsito, distribución, tráfico y consumo de drogas o estupefacientes. Además de expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
4. Las autoridades que tienen competencia en materia de centros nocturnos y seguridad ciudadana en el municipio de San Marcos, realizan inspecciones no tan constantes y de la manera correcta para verificar el fiel cumplimiento del reglamento de centros nocturnos. Aunado a ello, los métodos de acción interinstitucional de las



autoridades no son eficaces para controlar la problemática, razón por la cual es necesario plantear sanciones severas para hacer cumplir la ley.

5. Los vecinos Marquenses no tienen participación activa en la búsqueda de soluciones del problema investigado. Su actitud es pasiva pues, únicamente esperan que las autoridades resuelvan los problemas. Dentro de la ciudadanía, los únicos que buscan intervenir para solucionar el problema objeto de esta investigación son los integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo.



5.3 Recomendaciones

1. A las autoridades Municipales, se les recomienda realizar campañas de socialización del Acuerdo 358-2016, (Reglamento específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el municipio de San Marcos), tanto a propietarios como a la población en general, para que sea de conocimiento público el contenido del reglamento y sean públicas las obligaciones y sanciones que se aplicaran a quienes no acaten lo ordenado legalmente, esto a través de la entrega de ejemplares del Acuerdo referido a propietarios de centros nocturnos y comunidad en general, difusión del reglamento en las páginas oficiales de la Municipalidad, spot televisivos en los canales locales, capacitaciones obligatorias a dueños de los referidos establecimientos abiertos al público.

2. Se sugiere fijar por parte de la Municipalidad de San Marcos un plazo prudencial para que los propietarios adecuen efectivamente el funcionamiento de sus establecimientos a lo regulado en el acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos.

3. Realizar inspecciones periódicas y constantes a los centros nocturnos para verificar el cumplimiento del Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal de San Marcos, coordinando la intervención interinstitucional de la Policía Nacional Civil, la Municipalidad de San Marcos y los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

4. Se recomienda a la Municipalidad de San Marcos sancionar administrativamente a los propietarios de centros nocturnos que infrinjan las leyes reglamentarias aplicables,



contemplando de ser necesario el cierre definitivo de los establecimientos que infrinjan los reglamentos.

5. A la ciudadanía marquense se le recomienda involucrarse más en la búsqueda de soluciones a la problemática, participando y contribuyendo de forma positiva en la toma de decisiones y medidas para contrarrestar la problemática, además de realizar las denuncias ante las autoridades competentes en contra los responsables de la comisión de delitos y faltas relacionadas con centros nocturnos



Bibliografía

Alcaldía Municipal de San Salvador. (2012). Participación Ciudadana. San Salvador.

Calderon, H. (2006). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Guatemala.

Chaparro, I. (11 de Marzo de 2024). *La Reglamentación Municipal*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6266/1.pdf>

Editorial Etecé. (20 de Septiembre de 2020). *Seguridad*. Obtenido de <https://concepto.de/seguridad/>

Editorial, Equipo. (11 de Mayo de 2017). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de <https://www.significados.com/seguridad-juridica/>

Equipo Editorial Etecé. (13 de Julio de 2022). Obtenido de Concepto de Ciudadanía: <https://concepto.de/ciudadania/>

Estrada, M. (2018). SEGURIDAD CIUDADANA Y SU REGULACIÓN LEGAL EN LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, ASPECTOS CONSTITUCIONALES. *Tesis de Grado*. Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango.

Etecé, E. E. (14 de Marzo de 2019). *Enciclopedia Humanidades*. Obtenido de <https://humanidades.com/semipresidencialismo/>

Fernandez, J. (2010). *Tratado de Derecho Electoral*. México: Porrúa.

García, E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa.



Garnica, O. (2019). *La Fase Pública del Examen Técnico Profesional Área de Derecho Constitucional*. Guatemala: Editorial Fenix.

Garnica, O. (2019). *La Fase Pública del Exámen Técnico Profesional. Área de Derecho Penal*. Guatemala: Editorial Fenix.

Gobernación, M. d. (19 de Marzo de 2024). *Ministerio de Gobernación*. Obtenido de [https://tramites.gob.gt/instituciones/ministerio-de-gobernacion-mingob-/](https://tramites.gob.gt/instituciones/ministerio-de-gobernacion-mingob/)

Gómez, C. (19 de Marzo de 2008). *Elementos para la construcción de Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana*. Centro de Estudios Superiores de la Policía Nacional y Escuela de Guerra del Ministerio de Defensa. Obtenido de https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1216930133.elementos_para_la_construccion_por_claudia_gomez_rojas_2.pdf

Hacienda, M. d. (2003). *Sistema de Organización Administrativa*. La Paz Bolivia.

INE e IJ-UNAM. *Faro Democrático*. (22 de Marzo de 2024). *La Convivencia Pacífica*. Obtenido de <https://farodemocratico.ine.mx/convivencia-pacifica/#:~:text=Se%20refiere%20a%20la%20capacidad,da%C3%B1o%20y%20la%20reinserci%C3%B3n%20comunitaria.>

MARCOS, M. D. (03 de 06 de 2024). *Reglamento de Centros Nocturnos Abiertos al Público*. Obtenido de <https://municipalidadesanmarcos.gob.gt/wp-content/uploads/2021/10/certificacion-reglamento-establecimientos-abiertos-al-publico.pdf>



Martinez, P. (2009). *El Municipio, La Ciudad y el Urbanismo* . Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam.

Miranda, M. (18 de Septiembre de 2022). *Región + Noticias*. Obtenido de <http://www.regionmas.com/blog/post/en-san-marcos-un-hombre-fue-asesinado-a-balazos>

Montes, J. (2019). *La seguridad ciudadana ante la seguridad pública*. México D F.

Mostacero, M. (2006). *AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS : LA EXPERIENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PERU*. Lima, Perú.

Mux, G. (2010). ANÁLISIS DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS MEDIANTE LA CIUDADANÍA GUATEMALTECA, PARA PREVENIR EL DELITO Y LA INSEGURIDAD DEL PAÍS. *Tesis de Licenciatura*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York: Naciones Unidas.

Pereira, Alberto; Richter, Marcelo. (2011). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ediciones Pereira.

Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana. (5 de Marzo de 2024). *Red de Transparencia y Participación*. Obtenido de



<https://redtransparenciayparticipacion.es/que-es-el-derecho-de-propuesta-y-por-que-esta-relacionado-con-la-participacion-ciudadana/>

Romero, J. (2010). *Derecho Administrativo General*. San José, Costa Rica: UNED.

Rosales, R., & Rojas, M. (2012). *Poder, Política y Democracia*. San José, Costa Rica : IIDH.

S.F. (11 de 07 de 2023). *Diccionario Sensagent*. Obtenido de Definición de Cabaret y Sinonimos de Cabaret (Español): <https://diccionario.sensagent.com/cabaret/es-es/>

S.F. (11 de Marzo de 2024). *Diccionario Sensagent*. Obtenido de Definición de Cabaret y Sinonimos de Cabaret (Español): <https://diccionario.sensagent.com/cabaret/es-es/>

Sánchez, J. (14 de Septiembre de 2019). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/sistemas-de-gobierno.html>

Secretaria de Seguridad Gobierno del Estado de México . (2 de Abril de 2024). *Temas de Prevención del Delito*. Obtenido de https://sseguridad.edomex.gob.mx/tripticos_preencion

Secretariado FDC. (29 de Octubre de 2015). *Supervisión Ciudadana de la Cooperación para el Desarrollo para respaldar la implementación la Agenda 2030*. Obtenido de https://www.un.org/en/ecosoc/newfunct/pdf15/dcfuganda_citizens_monitoring_es.pdf



Seguridad, C. N. (2017). *Política de Seguridad Nacional*. Guatemala: Estado de Guatemala.

Torres, J. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho (Tomo I)*. Guatemala.

Legislación

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Municipal (C.M.) Decreto 12-2002. 2 de abril de 2002 (Guatemala).
3. Acuerdo 358-2016. Reglamento Específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Marcos. 13 de diciembre 2016. Acta 118-2016.
4. Decreto 56-95. Por el cual se faculta a las Municipalidades para emitir reglamentos para funcionamiento de centros abiertos al público. 8 de agosto de 1995.
5. Decreto 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil. 4 de febrero de 1997.
6. Decreto 114-97. Ley del Organismo Ejecutivo. 13 de noviembre de 1997.
7. Decreto 08-2008. Ley Marco del Sistema Nacional De Seguridad. 11 de marzo de 2008.

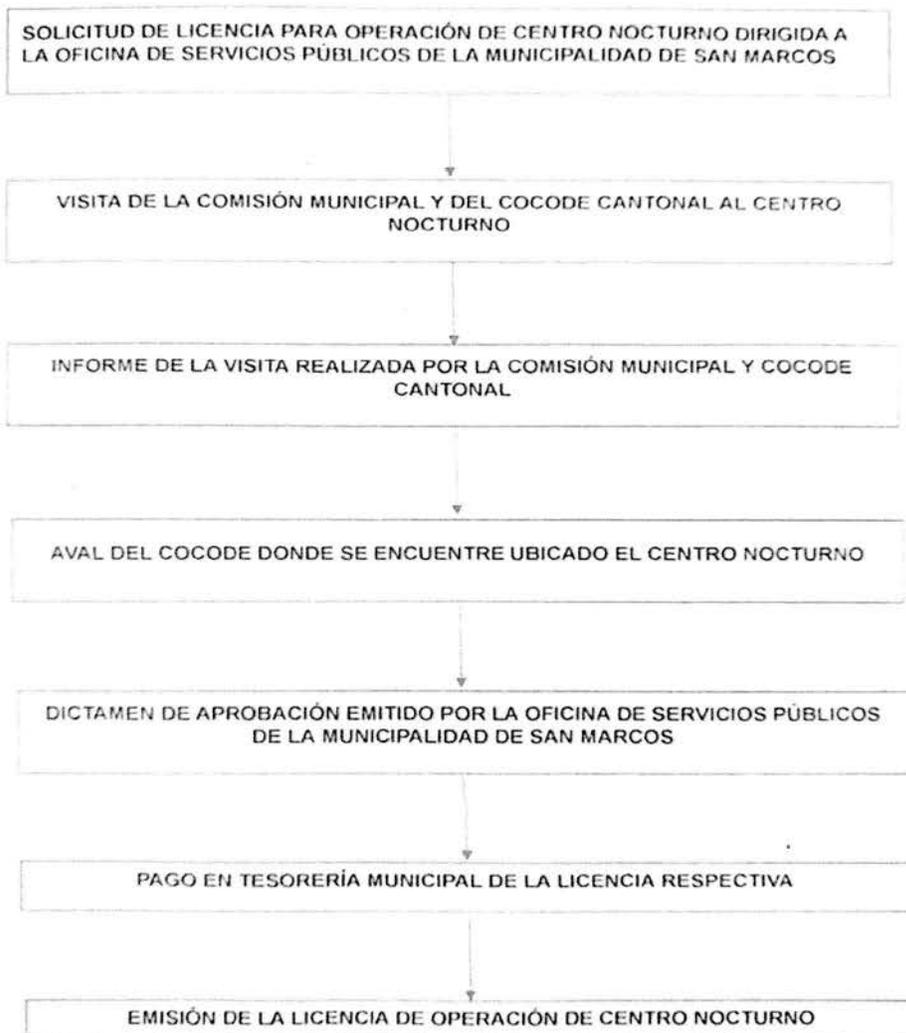


ANEXOS

ANEXO 1

TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE CENTROS NOCTURNOS

TRÁMITE PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE CENTRO NOCTURNO
EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS



Fuente: Elaboración Propia.



ANEXO 2

MATRIZ DE RESULTADOS DE ENCUESTAS (PREGUNTAS ABIERTAS)

Encuestas dirigidas a Autoridades Gubernamentales

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN
¿Qué relación tiene la aplicación del Reglamento Municipal de Centros Nocturnos con la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos?	Los encuestados expresaron que el Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal, busca la seguridad y protección de los vecinos, lo que incide en la seguridad ciudadana del municipio de San Marcos.
¿Qué problemas genera a la población del Municipio de San Marcos la operación de Centros Nocturnos?	Al encuestar a las autoridades se pudo evidenciar problemas sociales que incomodan a los vecinos marquenses, afectando su calidad de vida.
¿Qué instituciones gubernamentales deben de intervenir para controlar los centros Nocturnos en el Municipio de San Marcos?	De esta pregunta, se puede interpretar que las distintas autoridades de gobierno deben actuar de forma conjunta para buscar salidas a la problemática.
¿Cómo afecta a los vecinos marquenses en su seguridad, el hecho que operen Centros	Al existir delincuencia, la percepción de seguridad de los vecinos marquenses se ve disminuida y no se tienen condiciones de desarrollo.



Nocturnos en la denominada "Zona Viva"?	
¿Qué hechos delictivos considera que se cometen dentro y en las inmediaciones de los Centros Nocturnos del Municipio de San Marcos?	Los encuestados manifestaron que la operación de centros nocturnos sin una supervisión efectiva provoca la comisión de una serie de delitos y faltas
¿Qué medidas sugiere implementar para que el funcionamiento de Centros Nocturnos no afecte la seguridad de los vecinos Marquenses?	Se interpreta que con la socialización del Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal se puede influir de forma positiva para la reducción del problema. El reglamento contiene buenas medidas que necesitan darse a conocer y manifestarse en derecho positivo.
¿Qué relación tiene la operación de Centros Nocturnos con los hechos de tránsito suscitados en horas de la madrugada?	Se puede interpretar que los hechos de tránsito tienen en horas de la madrugada aumentan de forma considerable cuando las personas conducen bajo efectos de alcohol.



Encuestas a Autoridades Comunitarias.

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN
¿Qué relación tiene la aplicación del Reglamento Municipal de Centros Nocturnos con la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos?	Según los encuestados, el Acuerdo 358-2016 tiene estrecha relación con el orden y seguridad de los vecinos marquenses, especialmente en el tránsito de las calles y avenidas de la ciudad.
¿Qué problemas genera a la población del Municipio de San Marcos la operación de Centros Nocturnos?	A criterio de los encuestados, la mayoría de centros nocturnos no opera de forma legal, aunado a ello se provocan incomodidades a los vecinos de los alrededores a centros nocturnos.
¿Qué instituciones gubernamentales deben de intervenir para controlar los centros Nocturnos en el Municipio de San Marcos?	La Municipalidad de San Marcos debe actuar en sintonía con las demás autoridades estatales para proteger y brindar seguridad efectiva a la población.
¿Cómo afecta a los vecinos marquenses en su seguridad, el hecho	Los encuestados enfocaron su respuesta en la intranquilidad generada a la población y lo referente a los



que operen Centros Nocturnos en la denominada "Zona Viva"?	horarios autorizados para que los centros nocturnos estén atendiendo.
¿Qué hechos delictivos considera que se cometen dentro y en las inmediaciones de los Centros Nocturnos del Municipio de San Marcos?	De los encuestados se desprende que la operación de los centros nocturnos ocasiona que se cometan faltas y delitos si no existe control por parte de las autoridades.
¿Qué medidas sugiere implementar para que el funcionamiento de Centros Nocturnos no afecte la seguridad de los vecinos Marquenses?	Según las autoridades comunitarias, una medida efectiva es que los centros nocturnos sean trasladados fuera del casco urbano de la ciudad de San Marcos, además de recomendar hacer inspecciones para verificar si se cumple con el reglamento referido.
¿Qué relación tiene la operación de Centros Nocturnos con los hechos de tránsito suscitados en horas de la madrugada?	Se puede interpretar que las autoridades comunitarias marquenses observan que hay estrecha relación entre los hechos de tránsito en horas de la madrugada y los centros nocturnos, debido a que las personas al abandonar las discotecas, de manera



	irresponsable conducen sus vehículos bajo efectos de licor o estupefacientes.
--	---



Encuestas a Profesionales del Derecho

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN
¿Qué relación tiene la aplicación del Reglamento Municipal de Centros Nocturnos con la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos?	Los profesionales centraron su atención en el hecho que la inobservancia del Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal produce problemas socio jurídicos en la población.
¿Qué problemas genera a la población del Municipio de San Marcos la operación de Centros Nocturnos?	Los encuestados expresaron que los problemas que genera la operación de centros nocturnos sin el debido control es la contaminación acústica, el irrespeto a los horarios establecidos y la comisión de delitos y faltas dentro y fuera de centros nocturnos.
¿Qué instituciones gubernamentales deben de intervenir para controlar los centros Nocturnos en el Municipio de San Marcos?	Según los encuestados, la Municipalidad debe actuar en colaboración con la Policía Nacional, Gobernación Departamental y Procuraduría General de la Nación.



<p>¿Cómo afecta a los vecinos marquenses en su seguridad, el hecho que operen Centros Nocturnos en la denominada “Zona Viva”?</p>	<p>Los profesionales enfatizaron su respuesta en cuanto a la zozobra que provoca en la comunidad al ver que se están cometiendo ilegalidades en los lugares circundantes a centros nocturnos.</p>
<p>¿Qué hechos delictivos considera que se cometen dentro y en las inmediaciones de los Centros Nocturnos del Municipio de San Marcos?</p>	<p>En lo que respecta a hechos delictivos, los encuestados contestaron que se realizan faltas tales como: faltas contra las buenas costumbres, delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida entre otros.</p>
<p>¿Qué medidas sugiere implementar para que el funcionamiento de Centros Nocturnos no afecte la seguridad de los vecinos Marquenses?</p>	<p>Los encuestados respondieron a ésta pregunta y centraron su atención en tres acciones: Socialización de Acuerdo 358-2016 del Concejo Municipal, Jornadas de Inspección de centros nocturnos y Sanciones Severas a quienes infrinjan el reglamento y demás leyes que se puedan aplicar.</p>
<p>¿Qué relación tiene la operación de Centros Nocturnos con los hechos</p>	<p>Los profesionales del Derecho, contestaron que el hecho de conducir</p>



<p>de tránsito suscitados en horas de la madrugada?</p>	<p>bajo efectos de bebidas embriagantes o de drogas ocasiona gran cantidad de accidentes de tránsito que generan pérdidas materiales, lesiones culposas e incluso homicidios culposos.</p>
---	--



ANEXO 3

TABLAS DE RESULTADOS

CUADRO NÚMERO 1

**Cumplimiento del Reglamento y leyes aplicables a centros nocturnos
San Marcos, 2024.**

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	12	100%
TOTAL	12	100%

Fuente: Investigación de Campo.

CUADRO NÚMERO 2

**Eficacia de Reglamentos y leyes aplicables a centros nocturnos
San Marcos, 2024.**

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	67%
NO	4	33%
TOTAL	12	100%

Fuente: Investigación de Campo.

CUADRO NÚMERO 3

**Colaboración Interinstitucional
San Marcos, 2024.**

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	58%
NO	5	42%
TOTAL	12	100%

Fuente: Investigación de Campo.



CUADRO NÚMERO 4
Participación Ciudadana
San Marcos, 2024.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	25%
NO	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Investigación de Campo.

CUADRO NÚMERO 5
Ingreso de Menores de Edad
San Marcos, 2024.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Investigación de Campo.



ANEXO 4

ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



A continuación, se le presenta una encuesta dirigida a profesionales del derecho, ciudadanos, Autoridades Gubernamentales del municipio de SAN MARCOS, como parte de la investigación de campo realizada previo a obtener el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la tesis titulada: **“LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS NOCTURNOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS”**

Por lo que se desea recabar información en base a la experiencia profesional y perspectiva que pueda aportar a la misma.

1. ¿Qué relación tiene la aplicación del Reglamento Municipal de Centros Nocturnos con la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos?

2. ¿Considera que los propietarios de Centros Nocturnos cumplen con lo establecido en el Reglamento Municipal y leyes aplicables?

SI NO

Explique:



3. ¿Considera que los reglamentos y leyes aplicables a Centros Nocturnos son eficaces para controlar el funcionamiento de Centros Nocturnos en el Municipio de San Marcos?

SI NO

Explique:

4. ¿Qué problemas genera a la población del Municipio de San Marcos la operación de Centros Nocturnos?

5. ¿Qué instituciones gubernamentales deben de intervenir para controlar los centros Nocturnos en el Municipio de San Marcos?

6. ¿Cree que exista colaboración interinstitucional entre entidades del Estado para verificar que los Centros Nocturnos cumplan con las leyes?

SI NO

Explique:

7. ¿Cómo afecta a los vecinos marquenses en su seguridad, el hecho que operen Centros Nocturnos en la denominada "Zona Viva"?

8. ¿Qué hechos delictivos considera que se cometen dentro y en las inmediaciones de los Centros Nocturnos del Municipio de San Marcos?



9. ¿Qué medidas sugiere implementar para que el funcionamiento de Centros Nocturnos no afecte la seguridad de los vecinos Marquenses?

10. ¿Qué relación tiene la operación de Centros Nocturnos con los hechos de tránsito suscitados en horas de la madrugada?

11. ¿Considera usted que los Centros Nocturnos permiten el Ingreso de menores de edad a sus instalaciones?

SI NO

Explique:

12. ¿Considera que los vecinos marquenses cooperan con las autoridades para trabajar en beneficio de la Seguridad Ciudadana?

SI NO

Explique:

OBSERVACIONES:



ANEXO 5

REGLAMENTO



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES EN DONDE APARECE INSCRITA EL ACTA No. 118-2016, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS LA CUAL COPIADA LITERALMENTE DICE.-----

ACTA NÚMERO: 118-2016. (CIENTO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECISÉIS). En el municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos, cuando son las dieciocho horas en punto del día **MARTES TRECE DE DICIEMBRE**, del año dos mil dieciséis reunidos en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Marcos, para llevar a cabo la Sesión Pública, **ORDINARIA** presidida por el señor Alcalde Municipal Br. Cirilo Gabriel López López, con la presencia de los señores: Sra. Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel Sindico Primero Municipal, Lic. Esaú Gregório Ajtún Juárez Sindico Segundo Municipal, Sr. Adán Emilio López Soto Concejal Primero Municipal, Mepu. Luís Fernando de León Herrera, Concejal Segundo Municipal, Ingeniero Héctor Alejandro González Barrios Concejal Tercero Municipal, Licenciado Francisco Alexander Gómez Velásquez Concejal Cuarto, Ingeniero Rodolfo Raquel Carredano Romero Concejal Quinto y Licenciado Roberto Eduardo Cancinos Godínez, Secretario Municipal que **CERTIFICA** para dejar constancia de lo siguiente: **TERCERO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.** El señor Alcalde Municipal hace de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal que es necesario que se apruebe el Reglamento Específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el municipio de San Marcos, el cual fue elaborado por la mesa técnica de trabajo conformada por los Jefes de las distintas dependencias municipales y socializado con el Concejo Comunitario de Desarrollo COCODE de Cantón Guadalupe; por lo que los miembros del Concejo Municipal al haber deliberado sobre la petición, aprueban en referido Reglamento el cual queda de la siguiente forma: **ACUERDO No. 358-2016.** El Concejo Municipal de San Marcos. **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS. CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para el gobierno de los municipios estatuye un régimen autónomo que comprende la facultad de disponer de sus recursos, el cumplimiento de sus fines propios y la atención administrativa de los servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que las municipalidades están facultadas y obligadas a regular y ordenar en su territorio la localización de los establecimientos abiertos al público, en los que se desarrollen actividades que afectan a la sociedad y su entorno, a fin de propiciar un uso más racional del territorio y sus recursos y evitar conflicto entre actividades. **CONSIDERANDO:** Que la autonomía municipal entre otras, tiene por objeto el cumplimiento de los fines del municipio y que las municipalidades ejercen la potestad de emitir ordenanzas y reglamentos, haciendo que los mismos se cumplan de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, y 8 inciso d); 33, 34, 35 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS"**

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios o sus representantes legales para solicitar autorización municipal para la operación de los establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, en el municipio de San Marcos.

CAPITULO II





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

DE LA CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 2. Clasificación. Para los fines de la aplicación del Decreto 56-95 del Congreso de la República en la jurisdicción del Municipio de San Marcos, los establecimientos abiertos al público se clasifican en grupos según su función y de acuerdo con el tipo de actividades y los factores de impacto que ejercen en su entorno. El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previos a autorizar su operación dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, los establecimientos que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- Establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;
- Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 4. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

- Bares:** Los establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo dentro de los mismos, pudiendo formar o no parte de otro, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada. En este tipo de establecimientos se podrá servir cualquier tipo de comida para el público asistente.
- Cantinas:** Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de alimentos.
- Centros Nocturnos:** Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.
- Cervecerías:** Son los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos para acompañarlas.
- Discotecas:** Se denominan discotecas los establecimientos y centros de diversión que cuentan con música en vivo con grupos musicales, conjuntos o música grabada, exhiben videos musicales, luces y cuentan con espacios adecuados para el baile, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizar espectáculos o representaciones artísticas. En este tipo de establecimientos solo se autorizara el ingreso a las personas mayores de 18 años y se prohíbe la entrada estrictamente a los menores de edad, salvo casos en los que no se venda ni se permita el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo en los eventos denominados tardeadas y que no haya espectáculos exclusivo para público adulto.

Artículo 5. Se entiende por establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

- 1) Billares:** Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas y bebidas al copeo para su consumo inmediato dentro del establecimiento.
- 2) Casinos, Clubes Sociales, Recreativos o Clubes Privados:** Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, juegos de azar, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca.
- 3) Fondas, Cafés, Taquerías, Cevicherías y Antojitos:** Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con cerveza, bebidas alcohólicas de baja graduación o vinos de mesa, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento. Se debe proporcionar el servicio de alimentos acorde con la licencia emitida por el Ministerio de Salud Pública.





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

4) Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas.

5) Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos, hasta un máximo de tres bebidas por persona.

6) Restaurantes-Bar: Los establecimientos que contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan además, con un departamento o área especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo;

7) Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.

Artículo 6. Se entiende por establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

a) Distribuidoras o Depósitos: Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley y al público en general.

b) Depósitos de Vinos y Licores: Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja. Este tipo de establecimientos tendrán permitida la venta del 10% de abarrotes.

c) Mini-super y Supermercados: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y

d) Tiendas de Abarrotes, Misceláneas: Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza, vinos y licores en envase cerrado. Este tipo de establecimientos deberá contar preponderantemente con un 80% de abarrotes y un 20% de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 7. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o para beber, en el interior de los establecimientos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 8. Para los efectos de este reglamento, se considera:

1. AFORO: Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades de espectáculos públicos, eventos, actividades comerciales o cualquiera que señala en este reglamento cuando es debidamente autorizada.

2. ALCOHOL ETÍLICO: Es el producto obtenido por fermentación, principalmente alcohólica de los mostos de las materias primas de origen vegetal que contienen azúcares o de aquéllas que contienen almidones sacarificables (caña de azúcar, mieles incristalizables, jarabe de glucosa, jarabes de fructosa, cereales, frutas, tubérculos, entre otras) y que dichos mostos fermentados son sometidos a destilación y rectificación.

3. BEBIDA ALCOHÓLICA: Productos elaborados a base de alcohol etílico, vinos y licores genuinos o mezclas de ellos, pueden adicionarse de otros ingredientes y aditivos permitidos por la Secretaría de Salud, incluyendo la cerveza.

4. ESTABLECIMIENTO: Los lugares que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

5. LEY: La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

6. REGLAMENTO: El presente reglamento.

7. TÓXICO: Aquello que constituye, un producto químico capaz de alterar el sistema nervioso central y constituye un riesgo para la salud cuando al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasionan la muerte.





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Artículo 9. La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes Autoridades Municipales:

1. Concejo Municipal
2. Director Financiero Municipal
3. Juez de Asuntos Municipales
4. Encargado de Servicios Públicos Municipales
5. Director de Desarrollo Urbano y Rural
6. Director de la Policía Municipal de Transito

7. A los servidores públicos en los que las Autoridades Municipales, confieran o deleguen sus facultades, para el debido cumplimiento a las normas que emanan del presente ordenamiento legal.

Artículo 10. Corresponden al Concejo Municipal las siguientes obligaciones:

1. La aplicación del presente reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el desarrollo de los establecimientos abiertos al público y establecimientos en los que se permita la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito municipal.
2. Conocer y autorizar las licencias y permisos municipales a los establecimientos abiertos al público, locales o puestos en que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Aplicación de Sanciones en caso de incumplimiento de las presentes normas.
4. Acordar la revocación de las licencias o permisos municipales, regulados en este reglamento que se emitan para el desarrollo de las actividades señaladas en este ordenamiento legal.
5. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este reglamento, lo cumplan eficazmente.
6. Hacer que se ejecute el presente reglamento municipal; y
7. Las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias.

Artículo 11. El Jefe de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

1. Recibir, ventilar y dar curso al trámite del expediente previo a la expedición de la licencia o permiso municipal en favor de los establecimientos que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente reglamento.
2. Recibir los avisos de iniciación de actividades de los espectáculos públicos en los que se realice la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Presentar al Concejo Municipal las solicitudes de inicio de operaciones, cancelaciones, revocaciones, cambio de domicilio, realización de eventos o espectáculos públicos, permanentes o eventuales.
4. Realizar el censo y elaborar el padrón de los establecimientos a quienes se haya autorizado la licencia municipal correspondiente.
5. Registrar administrativamente la revocación de las licencias y permisos municipales que determine el Alcalde Municipal, en los casos que señala este reglamento.
6. Corroborar que las licencias municipales se encuentren vigentes y que correspondan a los establecimientos autorizados.
7. Coordinarse con las dependencias municipales y del estado para verificar el cumplimiento del presente reglamento; y
8. Las demás obligaciones y atribuciones que se desprendan de este reglamento municipal.

Artículo 12. Son obligaciones de la Dirección Financiera Municipal:

1. Efectuar la recaudación y cobro por autorización de licencias y pago anual de operaciones, derechos, productos multas por infracciones y aprovechamientos que se deriven de este reglamento,
2. Ordenar de manera mancomunada con el Juzgado de Asuntos Municipales, la clausura de los establecimientos, que carezcan de permiso o licencia municipal o que incurran en mora o en cualquier violación en los términos de este reglamento y el cumplimiento con las normas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
3. Coordinarse con las dependencias municipales y estatales para verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13. Al Jefe de Unidad de Control Urbano y Rural le corresponde:





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

1. La delimitación de las áreas permitidas para los establecimientos así como de los puestos fijos y semifijos en los que se desarrolle la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los monumentos históricos en el municipio y dictaminar respecto a si se cumple con las normas ambientales correspondientes.
2. Expedir el permiso para la instalación de los anuncios comerciales solicitados.

Artículo 14. Al Juez de Asuntos Municipales le corresponde:

1. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones por acciones u omisiones al presente reglamento.
2. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen en el presente reglamento.
3. Remitir a la Dirección Financiera Municipal todas las actas que contengan sanciones pecuniarias que hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de registro en el sistema que para el efecto se tenga haciendo el cobro respectivo en caso de no ser pagadas.
4. Notificar a los infractores las sanciones impuestas.
5. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Artículo 15. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, tomando como base las áreas reguladas en el municipio.

Artículo 16. Zonas de Tolerancia. En tanto se declaran zonas especiales para actividades no compatibles con los usos residenciales, como las Zonas de Tolerancia o Zonas Rojas, dentro de la jurisdicción municipal; las actividades del grupo de Consumo de Licores, podrán localizarse en un radio no mayor de 50 metros de otros establecimientos de Consumo de Licores y Comercio Sexual, que no violenten el decreto número 92009 del Congreso de la República que ya estén autorizados, siempre y cuando no estén restringidos por otras leyes y reglamentos que le sean aplicables, podrán operar fuera del casco urbano y siempre que cumplan con las normas de salud y el respeto a las buenas costumbres del lugar donde se localice.

Artículo 17. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en la Clasificación de Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en los Criterios de Localización; serán resueltos por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Unidad de Control Urbano y Rural de la Municipalidad de San Marcos.

CAPITULO III

LICENCIAS

Artículo 18. Las licencias y permisos a que se refiere este capítulo, deberán tramitarse y obtenerse previamente a la iniciación de las actividades o a la realización de los actos que los motiven.

Artículo 19. Previo estudio que al efecto practiquen las autoridades municipales, las licencias se otorgarán por cada giro y no por domicilio o propietario. Se entiende por giro toda actividad concreta y relacionada con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según la clasificación establecida en este reglamento.

Los establecimientos que realicen diversas actividades concretas deberán obtener licencia por cada una de ellas.

Artículo 20. Para los efectos de este reglamento, se considera licencia, la autorización que otorga la Municipalidad de San Marcos para la operación y el funcionamiento de los establecimientos señalados en este reglamento.

Se considera como permiso municipal, la autorización provisional para que pueda funcionar cualquier tipo de establecimiento señalado en este reglamento, dicha autorización será por un plazo no mayor de un mes.

Artículo 21. La licencia que expide la Autoridad Municipal tendrá una vigencia anual que coincide con el año calendario y debe ser renovada.





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Para el funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de las licencias, permisos y autorizaciones previstas en las leyes y el presente reglamento y cumplir con el artículo 8, del decreto 68-86. En este caso el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Deberá solicitar una laxación a la Delegación Departamental de la Dirección General del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Específicamente para los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas. Acorde a la situación.

Artículo 22. Para la emisión de licencia para los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá adjuntarse:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- b) Fotocopia del boleto de ornato del solicitante y solvencia municipal.
- c) Llenar el formulario elaborado para el efecto por la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- d) Fotocopia de autorización, licencia o permisos emitidos por el área de salud en la que se establezca que se cumple con todas las normas de salud.
- e) Fotocopia de la Patente de Comercio.
- f) Fotocopia de la inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.
- g) Fotocopia de la Resolución Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según el tipo de negocio.
- h) Declaración Jurada ante la Municipalidad en base al formato que la Oficina Municipal de Servicios Públicos elaborará para el efecto.
- i) Informe de la visita realizada por la comisión municipal y COCODE del Cantón donde corresponda según ubicación.
- j) Plano de ubicación y distribución del local que será destinado para el funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas con las especificaciones técnicas descritas en el presente reglamento y en las demás normas específicas que rijan para el efecto.
- k) Aval del COCODE del Cantón donde corresponda según ubicación.

Artículo 23. Para la revalidación de la licencia de funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, se requerirá:

- a) Declaración Jurada ante la Municipalidad en base al formato que la Oficina Municipal de Servicios Públicos elaborará para el efecto.

Artículo 24. Las fondas y restaurantes que sirvan bebidas alcohólicas deberán, en el mes de enero de cada año, llenar el formulario de declaración jurada para revalidar la licencia o permiso y en lo que respecta a las infracciones, sanciones y multas correspondientes, se registrarán por lo preceptuado en el presente reglamento.

Artículo 25. Previo a la emisión o revalidación del permiso para el funcionamiento de cantinas, una Comisión de la Municipalidad conformada por la Unidad de Control Urbano y Rural, el Juzgado de Asuntos Municipales, Departamento de Servicios Públicos Municipales y el Síndico Municipal, deberá emitir un informe de visita al establecimiento para constatar que el mismo reúne los siguientes requisitos:

- 1) Estar ubicado el establecimiento a una distancia no menor de cien metros de establecimientos públicos, religiosos o educativos.
- 2) Tener entrada y salida exclusivamente por y a la vía pública.
- 3) No tener comunicación interior alguna con habitaciones, patios de vecindad, comercios y cualquier otro lugar ajeno al mismo establecimiento.
- 4) Tener sitios apropiados para guardar barriles, cajas, envases, utensilios, etc.
- 5) Estar dotados de servicios de agua potable.
- 6) Estar dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista de los consumidores y transeúntes.
- 7) No tener departamentos especiales, gabinetes cerrados y privados





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

8) Contar con recipientes para la basura

Artículo 26. Visto el informe a que se refiere el artículo anterior, la Oficina Municipal de Servicios Públicos emitirá el dictamen de aprobación o negación de la revalidación o nueva licencia, con el visto bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 27. En caso de haberse revalidado o autorizado la primera licencia, el interesado deberá realizar el pago correspondiente en las cajas receptoras de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal, momento en el que queda concluido el trámite de revalidación o expedición de nueva licencia, sin la cual no será válida la autorización hasta haber realizado el pago respectivo.

Artículo 28. Es obligación de los propietarios de los establecimientos refrendar su licencia municipal durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo tener un periodo extraordinario sujeto a pago de mora de una semana.

Artículo 29. Vencido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubiera realizado la renovación correspondiente, la Autoridad Municipal procederá a la cancelación de la licencia municipal.

Artículo 30. Para la renovación de la licencia municipal, se deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 22 de este reglamento con toda la información y documentación actualizada.

Artículo 31. Las licencias de funcionamiento de los giros, son personales e intransferibles y no pueden ser actos de comercio, ni arrendarse, darse en comodato o gravarse por cualquier concepto. La violación a lo dispuesto por este artículo, traerá como consecuencia la clausura definitiva del establecimiento y la imposición de las sanciones señaladas en el capítulo correspondiente.

Artículo 32. La licencia municipal otorgada para el funcionamiento de los establecimientos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser canceladas o revocadas por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente y necesario para el interés público.

CAPITULO IV

DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 33. Los establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que desarrollen la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán acatar el siguiente horario de apertura y cierre: Bares: Apertura de las 18:00 horas. Cierre a las 01:00 horas

Cantinas: Apertura: a partir de las 09:00 horas Cierre: a las 01:00 horas

Discotecas: Apertura: a partir de las 18:00 horas Cierre: a las 01:00 horas

Centros Nocturnos: Apertura: a partir de las 18:00 horas Cierre: a las 01:00 horas

Depósito de cerveza: Apertura: A partir de las 09:00 horas Cierre: A las 22:00 horas

Depósitos de vinos y licores: Apertura: A partir de las 09:00 horas Cierre: A las 22:00 horas

Artículo 34. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de 01:00 A M a las 10:00 A M, en los establecimientos comerciales abiertos al público

Artículo 35. El horario consignado en el artículo que antecede podrá ser modificado por el Concejo Municipal cuando sea conveniente al interés público y en concordancia con las costumbres del municipio.

Artículo 36. En las comunidades del interior del municipio, los horarios podrán variar de acuerdo a la solicitud presentada por los pobladores, siempre y cuando se basen en la costumbre del lugar y no violen derechos de los vecinos.

Artículo 37. Durante los días de la feria y las demás festividades tradicionales, el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 221-2004.

Artículo 38. Las tiendas, abarroterías, supermercados y negocios en general, que incluyen entre sus servicios la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán suministrar dichos productos para llevar y por ningún motivo deben permitir que se ingieran en los locales comerciales ni en la calle.

CAPITULO V

TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Artículo 39. Las tasas que los propietarios deberán pagar de Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas son los siguientes:

- 1) Primera licencia para establecimientos numerados en el artículo 4 del presente reglamento. Q. 2,000.00
- 2) Revalidación de licencia para establecimientos numerados en el artículo 4 del presente reglamento, pago anual. Q. 500.00
- 3) Primera licencia para establecimientos numerados en el artículo 5 y 6 del presente reglamento en donde se expendan bebidas alcohólicas. Q. 500.00
- 4) Pago anual de revalidación de los establecimientos numerados en los artículos 5 y 6 del en donde se expendan bebidas alcohólicas. Q. 300.00

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES SANCIONES Y MULTAS

Artículo 40. Para los efectos de este reglamento, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una graduación de 3º G. L. y hasta 55º G. L. en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

Artículo 41. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere este reglamento, las siguientes:

- 1) Tener en lugar visible del establecimiento la licencia o permiso municipal.
- 2) Realizar sus actividades dentro de los horarios que marca el reglamento.
- 3) Cumplir con las normas y requisitos que marca acuerdo Gubernativo 221-204 y el Decreto 68-86.
- 4) Lo mismo deben hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el establecimiento alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante.
- 5) Retirar a personas en estado de ebriedad del establecimiento, cuando causen desorden o estén realizando actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- 6) Permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en los términos del presente reglamento.
- 7) Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes.
- 8) En el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, será obligatorio que éste se apegue a las normas de vialidad correspondientes y demás disposiciones aplicables.
- 9) Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso.
- 10) Realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento, así como de sus alrededores, evitando dejar en la vía pública basura o bolsas de desechos;
- 11) Cuando se preste servicios sexuales legalmente establecidos deben de cumplir con las normas de salud, migratorias y de seguridad que marquen las leyes específicas.
- 12) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Los establecimientos señalados numerados en el artículo 4 de este reglamento deben además:

- 1) Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar.
- 2) Tener avisos, en las formas y medidas que señale el presente reglamento.

Artículo 43. El personal, los propietarios o encargados de los establecimientos, no deberán en ningún momento obstaculizar con cajas, contenedores, anuncios o cualquier otro artefacto, la vía pública con la finalidad de apartar, limitar o establecer un espacio de estacionamiento para los clientes que acudan al mismo ni para el personal que labora en el establecimiento.





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.qcb.gt

Artículo 44. No se podrán instalar sombrillas, toldos, cajas, cartones, cubetas, o cualquier otro artefacto con la finalidad de promocionar su establecimiento, cuando estos obstaculicen la vía pública, en la banqueta, en el arroyo vehicular o canales.

Artículo 45. Se impondrá una multa de dos mil quetzales (2,000.00) a los propietarios de los establecimientos específicos descritos en el artículo cuatro del presente reglamento que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- 1) Cuando se empleen aparatos y/o equipo de música sin contar con el aval correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los decibles permitidos.
 - 2) Cuando los dueños, encargados o empleados ingieran bebidas embriagantes en sus propios establecimientos, durante el tiempo en que estén trabajando en el mismo.
 - 3) Cuando en el local no se cuente con suficiente iluminación interna y externa y un sistema de emergencia que permita mantener iluminado el lugar en caso de que el servicio de energía eléctrica sea suspendido.
 - 4) Cuando se consienta la permanencia de menores de edad en el local, aún no estén consumiendo bebidas alcohólicas.
 - 5) Suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas que porten armas de cualquier tipo. De igual forma, deben abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad
 - 6) Cuando se consienta que los clientes fumen en el local, o se irrespete cualquier disposición contenida en la ley específica Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco Decreto 74-2008.
 - 7) Cuando no cuente con la revalidación de la licencia correspondiente y siga operando o cuando esté funcionando sin la licencia respectiva.
 - 8) Cuando en el local se permita el ingreso y permanencia de personas que porten armas de fuego de cualquier tipo, e incurra en portación ostentosa no obstante posean licencia para portación de armas de acuerdo a la Ley de armas y Municiones.
 - 9) Cuando en el local se utilicen los servicios de menores de edad para atención de los clientes.
 - 10) Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.
 - 11) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre, o se resista a la inspección eventual de los grupos o autoridades encargadas de dar cumplimiento a este reglamento.
 - 12) Instale compartimientos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local.
 - 13) Proporcione datos falsos a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.
 - 14) Cuando por acciones u omisiones se permita o falte a las buenas costumbres.
- En caso de infringir los incisos "8" y "9", además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público o en su caso a la Inspección General de Trabajo.

Las autoridades de la municipalidad, se reservan el derecho de llevar a cabo supervisiones constantes en los locales autorizados sin previa notificación a los propietarios.

Artículo 46. Se impondrá una multa de tres mil quetzales (3,000.00) a los propietarios de los establecimientos específicos descritos en el artículo cuatro del presente reglamento que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- 1) Cuando expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el artículo 33 del presente reglamento, a excepción de lo estipulado en el artículo 37 del mismo ordenamiento legal.
- 2) Cuando consientan o promuevan actos de prostitución ilegal en el interior de los locales, sin perjuicio de lo que para el efecto proceda con forme las leyes penales.

Artículo 47. Se impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) a los propietarios de establecimientos descritos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento que consientan la posesión,





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

uso o tráfico de estupefacientes o drogas enervantes en el interior de los locales, sin perjuicio de lo que para el efecto proceda con forme las leyes penales.

En dicho caso, además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público.

Artículo 48. Las sanciones por infringir con acciones u o misiones el presente reglamento, serán clasificadas y aplicadas como:

- 1) Leves: Se entenderá por leve para la aplicación de sanciones las reguladas en el artículo 43 y 44 del presente reglamento.
- 2) Moderadas: Cuando se opere por más de quince días sin la licencia respectiva.
- 3) Graves: Son faltas graves cuando incumplan con los artículos 42 y 45 del presente reglamento.
- 4) Gravísimas: Son las sanciones cuando incurran en delitos de materia penal.

Artículo 49. Las sanciones serán aplicadas de la siguiente forma:

- 1) Leves: Quienes incurran en una infracción leve del presente reglamento serán sancionados con una amonestación verbal dentro de un mes calendario.
- 2) Moderadas: Quienes incurran en una infracción moderada del presente reglamento serán sancionados con el cierre temporal de su local comercial en un periodo entre ocho a quince días calendario de acuerdo a la infracción que deberá ser evaluada y aplicada por el Juez de Asuntos Municipales, *incurrir en esta sanción quienes sean amonestados verbalmente dos veces en un mes calendario.*
- 3) Graves: Se impondrán las multas contempladas en el Capítulo VI de este reglamento y cierre temporal de quince a treinta días calendario a quienes incurran en esta infracción.
- 4) Gravísimas: Son objeto de cierre definitivo a quienes incumplan con lo regulado en los artículos 46 y 47 del presente reglamento.

Artículo 50. Para que los locales puedan continuar su funcionamiento, en caso de suspensión temporal, los propietarios deben haber cancelado la multa correspondiente y deben haber cesado el motivo que generó la suspensión.

Artículo 51. En caso de encontrarse en el establecimiento alguno de las violaciones a las disposiciones que señala este reglamento y de las leyes o normas en la materia, el Juez de Asuntos Municipales levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentara también:

- a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección.
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.
- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario del establecimiento o titular de la licencia o permiso municipal, para que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.
- d) Ante la negativa del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.
- e) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.
- f) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita y los testigos o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- g) Firma del servidor público que practique la visita.
- h) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

CAPITULO VII

DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y AVISOS

Artículo 52. La autoridad municipal competente para la autorización de la instalación de los anuncios comerciales en los establecimientos que así lo requieran, será el Juzgado de Asuntos Municipales y el Departamento de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los establecimientos, se entregará una vez aprobado el diseño, color, dimensiones y otras características





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

que el Departamento de Servicios Públicos Municipales establezca de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 54. Los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberán contar con los siguientes avisos en la zona de ingreso a los mismos y en un lugar visible al público.

- 1) "Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años." Dicho anuncio deberá instalarse en los lugares que sea permitida la entrada de menores de edad, como lo son los establecimientos que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en forma accesoria y se encuentran debidamente señalados en el artículo 5 tales como, restaurantes, fondas, Cevicherías, taquerías y cualquiera similar.
- 2) En los establecimientos señalados en el artículo 4 de este reglamento, se debe instalar un anuncio en el que se prohíba el ingreso a menores de edad.
- 3) En los establecimientos señalados en el artículo 4 de este reglamento, se deberá instalar además del aviso señalado en la fracción que antecede, un anuncio en el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación a los asistentes.
- 4) De igual manera en los establecimientos en los que únicamente se permita la venta más no el consumo de bebidas alcohólicas se colocará un anuncio en el que indique "prohibido ingerir bebidas alcohólicas en el interior del local, así como en las inmediaciones del mismo."
- 5) En los establecimientos en los que se vendan y permita el consumo de bebidas preparadas deberá instalarse la lista de ingredientes de cada una de las bebidas.
- 6) En todos los establecimientos en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, se deberá exhibir la lista de precios vigentes, a la vista del público.

Artículo 55. No se podrán instalar anuncios de cualquier tipo fuera de los establecimientos cuando estos obstaculicen ya sea en el arroyo vehicular o en el paso peatonal en las banquetas.

Artículo 56. No se permitirá que los establecimientos en los que se permite la venta de cerveza, vinos y licores de manera accesoria, como tiendas de abarrotes, minisupers, supermercados, se instalen anuncios que sugieran al público que se trata de depósitos.

Solamente se autorizará la instalación de anuncios acordes al establecimiento específico

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Los recursos, procedimientos, plazos, y medios de impugnación para la implementación del presente reglamento se rigen por lo establecido en el Código Municipal, en la Ley de lo Contencioso Administrativo y leyes supletorias.

Artículo 58. Se declara improcedente toda aquella solicitud que tenga por objeto la autorización de centros de prostitución en la jurisdicción del municipio de San Marcos. La municipalidad debería a futuro proponer un plan de ordenamiento territorial, en la cual defina el punto geográfico que reúne las condiciones para que este tipo de negocios funcionen bajo mecanismos de control.

Artículo 59. Se dará un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para que los propietarios de los establecimientos regulados revaliden o soliciten su primera licencia de autorización en la Oficina del Juzgado de Asuntos Municipales y oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los casos no previstos se resolverán por el Concejo Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio. Finalmente considerar que las medidas de higiene y control de la calidad del servicio sean puntualmente establecidos, la limpieza, manejo de la basura, servicios sanitarios estrictamente limpios entre otros.

Artículo 61. El Concejo Municipal podrá modificar, suprimir o ampliar uno o varios artículos del presente reglamento.

Artículo 62. El presente reglamento entrará en vigencia tres (3) días después de su publicación en el Diario Oficial.





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

2. Pase el presente expediente y Acuerdo a la Dirección Financiera Municipal, para su publicación en el Diario Oficial; 3. Transcribese para su conocimiento; 4. Notifíquese. Aparecen los sellos y las Firmas ilegibles, con la presencia de los señores: Br. Cirilo Gabriel López López Alcalde Municipal; Sra. Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel Sindico Primero Municipal, Lic. Esaú Gregório Ajtùn Juárez Sindico Segundo Municipal, Sr. Adán Emilio López Soto Concejal Primero Municipal, Mepu. Luís Fernando de León Herrera, Concejal Segundo Municipal, Ingeniero Héctor Alejandro González Barrios Concejal Tercero Municipal, Licenciado Francisco Alexander Gómez Velásquez Concejal Cuarto, Ingeniero Rodolfo Raquel Carredano Romero Concejal Quinto y Licenciado Roberto Eduardo Cancinos Godínez, Secretario Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, A QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MILVEINTIUNO.-


Gudiel Virella Rodríguez Chitel
Secretario Municipal



Vo.Bo.


Ing. Willy René Juárez González
Alcalde Municipal. ---

